



PREAMBULO



REFORMA DEL CODIGO PENAL ESPAÑOL Y CONSECUENCIAS

La reforma del Código Penal (L.O. 5/2010, de 22 de junio) introdujo como principal novedad que las personas jurídicas (empresas, asociaciones, fundaciones) **son también responsables penales de la comisión de delitos, siempre y cuando el hecho punible se cometa por miembros de la organización (empleados, miembros de los órganos de dirección) en el desempeño de sus funciones y que como consecuencia de esa acción ilícita se produzca un beneficio para la compañía, con independencia de la forma que adopte: sociedades mercantiles, asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro, etc.**

En este sentido, el artículo 31 bis 4.d) del Código Penal establece que las personas jurídicas (es el caso, de **QREARA GLOBAL GESTION, S.L**) deberán adoptar **medidas eficaces de carácter interno para prevenir, evitar y descubrir los delitos que pudieran cometerse.**

Por esta razón, **QREARA GLOBAL GESTION, S.L**, basándose en ejemplos claros, ha desarrollado el presente "Código General" de obligado cumplimiento, al objeto de cumplir con la normativa vigente y evitar las perjudiciales consecuencias derivadas de la comisión de algún hecho punible por algún miembro del personal de **QREARA GLOBAL GESTION, S.L** o de algún colaborador, pues las penas señaladas en el Código Penal son muy duras y pueden afectar al normal desarrollo de nuestra organización, con independencia de la pérdida de reputación social e imagen pública.

En definitiva, este nuevo marco jurídico sitúa a **QREARA GLOBAL GESTION, S.L** en la exigencia de implementar unas medidas en su ámbito de actuación que son de obligado cumplimiento para todos sin excepción, y que vienen recogidas en el presente "Código General de Conducta".

Antecedentes Legales:

1. Recomendación 18/88 de 20 de octubre del Comité de Ministros de los Estados Miembros del Consejo de Europa.
2. Decisión Marco 2003/568.
3. Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción.

Legislación:

- Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio de 2010, que modifica la Ley Orgánica 10/1.995 de 23 de noviembre del Código Penal.
- Ley Orgánica 1/2015 El estándar nacional de Compliance Penal UNE 19601 (inicialmente numerado PNE 307101). El origen de este estándar guarda relación con el subcomité de normalización CTN 307 SC1, constituido en España en abril de 2013 para contribuir, en primer lugar, al proceso de *normalización internacional* de la norma [ISO 19600 sobre Compliance Management Systems](#), y después al de la norma [ISO 37001 sobre Anti-Bribery Management Systems](#). Habiendo contribuido activamente en la preparación de los estándares internacionales más modernos sobre *Compliance*, se creó en el subcomité un grupo *ad-hoc* para aprovechar esta experiencia en la preparación de un estándar nacional sobre prevención penal, alineado con las mejores prácticas en la materia que equipara las leyes españolas a las europeas

Causas de responsabilidad penal de QREARA GLOBAL GESTION, S.L:

1. Que el hecho ilícito sea cometido como consecuencia de la actividad de **QREARA GLOBAL GESTION, S.L**
2. Que **QREARA GLOBAL GESTION, S.L** obtenga un beneficio, no necesariamente económico, como consecuencia de la actividad delictiva.
3. Que **QREARA GLOBAL GESTION, S.L** no haya establecido un Programa de



Prevención de Riesgos Penales, que incluye la aprobación de un Código General de Conducta y la creación de un departamento de específico de control interno.

3

PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALS

QREARA GLOBAL GESTION, S.L en atención al Artº 2.1 x) y artº 39 de la Ley 10/2010 de 28 de abril, está sujeta a estrictas regulaciones normativas diseñadas para prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, y a establecer parámetros de **colaboración con el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC) en la lucha contra la corrupción económica.**

Debemos indicar que el **SEPBLAC es un órgano perteneciente al Banco de España** que tiene asumidas las funciones de supervisar e impulsar el cumplimiento de la normativa sobre blanqueo de capitales, y realizar labores de inspección para verificar y comprobar que los sujetos obligados por la ley disponen de las medidas necesarias para prevenir el fraude.

Normativa internacional:

- Directiva 2005/60/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo (DOCE 25/11/2005).
- Directiva de la Comisión 2006/70/CE, de 1 de Agosto de 2006.
- Nuevas Cuarenta Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el blanqueo de Capitales (GAFI) y notas interpretativas. Junio de 2003.

Normativa española:

En materia de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo, **QREARA GLOBAL GESTION, S.L en España** ha de cumplir en todo momento con lo dispuesto en la Ley 10/2010, de 28 de abril.

En cuanto al ámbito de aplicación de la normativa existente en España, es conveniente recordar lo que señala al respecto el Artículo 1 de la citada Ley:

1. *La presente Ley tiene por objeto la protección de la integridad del sistema financiero y de otros sectores de actividad económica mediante el establecimiento de obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.*
2. *A los efectos de la presente Ley, se considerarán blanqueo de capitales las siguientes actividades:*
 - a) *La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a personas que estén implicadas a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos.*
 - b) *La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.*
 - c) *La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de la recepción de los mismos, de que proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.*
 - d) *La participación en alguna de las actividades mencionadas en las letras anteriores, la asociación para cometer este tipo de actos, las tentativas de perpetrarlas y el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien para realizarlas o facilitar su ejecución.*
 - e) *Existirá blanqueo de capitales aun cuando las conductas descritas en las letras precedentes sean realizadas por la persona o personas que cometieron la actividad delictiva que haya generado los bienes.*

A los efectos de esta Ley se entenderá por bienes procedentes de una actividad delictiva todo tipo de activos cuya adquisición o posesión tenga su origen en un delito, tanto materiales como inmateriales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, así como los documentos o acrediten la propiedad de dichos activos o un derecho sobre los mismos, con inclusión de la cuota defraudada en el caso de los delitos contra la Hacienda Pública.

Se considerará que hay blanqueo de capitales aun cuando las actividades que hayan generado los bienes se hubieran desarrollado en el territorio de otro Estado.

- 3. A los efectos de la presente Ley, se entenderá por financiación del terrorismo el suministro, el depósito, la distribución o la recogida de fondos o bienes, por cualquier medio, de forma directa o indirecta, con la intención de utilizarlos o con el conocimiento de que serán utilizados, íntegramente o en parte, para la comisión de cualquiera de los delitos de terrorismo tipificados en el Código Penal.*

Se considerará que existe financiación del terrorismo aun cuando el suministro o la recogida de fondos o bienes se hayan desarrollado en el territorio de otro Estado.

- 4. A los efectos de esta Ley y sin perjuicio de lo establecido en la Disposición adicional se considerarán países terceros equivalentes aquellos Estados, territorios o jurisdicciones que, por establecer requisitos equivalentes a los de la legislación española, se determinen por la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.*

La calificación como país tercero equivalente de un Estado, territorio o jurisdicción se entenderá en todo caso sin efecto retroactivo.

El no cumplimiento de estas regulaciones lleva consigo responsabilidades que pueden



derivar en la imposición de fuertes multas o tener, incluso, consecuencias penales.

QREARA GLOBAL GESTION, S.L ha establecido estrictos procedimientos de cumplimiento de la normativa, los cuales se resumen **en el presente PLAN DE PREVENCIÓN PENAL**

(COMPLIANCE PROGRAM)

En líneas generales, **QREARA GLOBAL GESTION, S.L**, en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, ha de cumplir con la obligación de comunicar al **SEPBLAC** cualquier operación sospechosa que presente indicios de ser constitutiva de blanqueo de capitales, obtener de clientes información suficiente sobre su identidad y actividad económica o profesional, establecer procedimientos de control interno y comunicación, **y formar a sus empleados, colaboradores y directivos en cuestiones relativas a la prevención del blanqueo de capitales.**

Los efectos negativos del incumplimiento de la normativa sobre el blanqueo de capitales inciden también sobre la reputación de **QREARA GLOBAL GESTION, S.L** y nos obliga a tomar medidas y establecer normas y procedimientos para asegurarnos de:

- a) Que toda la operativa de **QREARA GLOBAL GESTION, S.L**, se realice conforme a las mejores prácticas y con estricto cumplimiento de la normativa vigente.
- b) Que **QREARA GLOBAL GESTION, S.L** no sea utilizada por terceras personas para realizar alguna operación ilegal de blanqueo de capitales.
- c) Que todo el personal y colaboradores conozcan y cumplan las normas establecidas y disponga de los elementos necesarios para detectar operaciones sospechosas.

Con el fin de dar cumplimiento a la legislación vigente **QREARA GLOBAL GESTION, S.L**, normativiza su gestión de tal manera que cumpla de forma escrupulosa con los más altos estándares legales y éticos en su funcionamiento. Dotándose a tal efecto de su propio compliance program.



**PLAN DE PREVENCIÓN PENAL
(COMPLIANCE PROGRAM)**

QREARA GLOBAL GESTION, S.L

ÍNDICE

1.- INTRODUCCIÓN.

2.- OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y METODOLOGÍA.

- 2.I. Objeto del Plan.
- 2.II. Ámbito de Aplicación.
- 2.III. Metodología.

3.-ANÁLISIS DE RIESGOS PENALES.

- 3.I. Evaluación de riesgos penales.
- 3.II. Mapa de Procesos.
- 3.III. Mecanismos de control existentes.
- 3.IV. Matriz de riesgos penales.

4.- SUPERVISIÓN Y DIFUSIÓN DEL MODELO.

- 4.I. Supervisión y control del modelo.
- 4.II. Difusión del modelo y actualización.

5.- CANAL ÉTICO/CANAL DE DENUNCIAS.

- 5.I. Objeto.
- 5.II. Comunicación de infracciones.
- 5.III. Tramitación de denuncias.
- 5.IV. Protección de datos.

ANEXO I.- Órgano de control y órgano de decisión.

ANEXO II.- Texto completo de artículos de la tabla de riesgos.

9

1. INTRODUCCIÓN

La evolución legislativa genera en las empresas la necesidad de adaptarse a los cambios y adoptar prácticas y políticas novedosas para ellas. Desde que en 1885 se promulgó nuestro, todavía vigente, Código de Comercio, el concepto de empresario ha variado gradualmente de un contexto más cercano a la “tienda” o “almacén”, hasta convertirse en un Derecho de Mercado, como escenario en que se realizan los intercambios jurídicos y económicos, y en el que al Estado le corresponde una nueva y determinada función regulatoria.

De esta forma han ido apareciendo, desde hace décadas, una serie de tópicos que han **venido asentado el concepto de ética de los negocios como forma más eficiente de gestionar las empresas**, con mayor concepto de humanización y un mayor respeto a la ley y a los derechos individuales y sociales. Esta evolución nos ubica hoy en día dentro del fenómeno de la autorregulación de las sociedades mercantiles, donde no resulta suficiente la imposición voluntaria de estándares de conducta y protocolos, sino que los poderes públicos condicionan y fomentan esas estructuras de autorregulación dentro de la empresa.

En esta línea aparece la reciente Ley Orgánica 1/2015, de reforma de la Ley 10/1995 – nuestro vigente Código Penal-, que nos presenta los modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos. **Este modelo de organización, o programa de cumplimiento penal o normativo, supone trasladar a la empresa la función de prevención penal, permitiendo que estas se autorregulen y se doten ellas mismas de mecanismos de la forma que mejor se ajusten a su estructura y funcionamiento.**

Ante esta necesidad planteada por imperativo legal, QREARA GLOBAL GESTION,

S.L (en adelante **QREARA**) ha desarrollado **este Plan de Prevención Penal o Normativo**, que además se enmarca dentro de la política de estricto cumplimiento de la normativa vigente, y en línea con los documentos de Política de Empresa y Responsabilidad Empresarial, así como de Gestión Integrada.

El presente Plan de Prevención supone la herramienta apropiada para la prevención de delitos dentro del seno de la empresa, y concretamente para el supuesto de la comisión de los referidos en el artículo 31 bis.1 del Código Penal:

- a) De los delitos cometidos en nombre o por cuenta de la empresa, y en su beneficio directo o indirecto, de las personas autorizadas para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica, o que tengan facultades de organización y control.
- b) De los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y beneficio directo o indirecto de la empresa, estando sometidos a la autoridad de las personas del punto anterior.

Con este fin se realiza, y se adopta el compromiso de garantizar su difusión favoreciendo su aplicación en toda la empresa, así como el de los mecanismos que este plan pueda implementar, o los órganos que previstos para su correcta aplicación y funcionamiento.

2. OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y METODOLOGÍA.

2.1 OBJETO

El objeto del presente **Plan de Prevención Penal** es servir de manera eficaz a la **prevención de delitos en la empresa**, de formas que todos los miembros de la misma encuentren en él la herramienta adecuada para ello. De esta forma, este plan funciona como mecanismo capaz de ayudar a los empleados, colaboradores, y miembros de la empresa en la prevención de delitos, **pues les proporcionará un mecanismo capaz de**

identificar conductas y procedimientos punibles penalmente, tanto propios como de terceros, y que ocurran en el seno de la empresa o sus actividades.

Así mismo, es objeto de este plan de prevención **es la correcta formación de la voluntad de la empresa respecto a las acciones a emprender ante una situación de riesgo penal**, de forma que se garantice la defensa de sus intereses teniendo en consideración la normativa legal y su situación procesal.

En último lugar, también es **su objeto implementar un canal óptimo y capaz de resolver y tramitar todas las situaciones en que los miembros de la empresa puedan apreciar cualquier violación real o percibida por ellos de la normativa vigente**. Todos los miembros y colaboradores de **QREARA** deben sentirse responsables de la estricta aplicación de este Plan, dada la importancia de la Política empresarial de cumplimiento y compromiso con la normativa vigente.

2.II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La aplicación afecta a la totalidad de la empresa. La observancia y aplicación del mismo será imperativa tanto para **los empleados, colaboradores, como para los directivos de la persona jurídica**. Del mismo modo se verán afectados aquellos empleados o empresas que realicen actividades comerciales o de servicios para la empresa ligados por **vínculo mercantil**, y ello en la medida en que intervengan en **los procesos productivos o de servicios con riesgos penales de los comprendidos en la matriz de riesgos penales**.

También los servicios externos de **QREARA** deben conocer y aplicar el plan en sus relaciones con la empresa, de forma que las operaciones que realicen en relación con la empresa se atenga a un estricto cumplimiento de lo contenido en él.

2.III. METODOLOGÍA

Para la realización de este modelo de organización y prevención se ha seguido un método **que ha permitido la personalización de los riesgos penales que pueden darse en el seno de QREARA**. Esta tarea se ha realizado a través del acercamiento al funcionamiento normal y habitual de la empresa, analizando las conductas habituales, los procedimientos establecidos para la realización de su actividad diaria y los protocolos seguidos en cumplimiento de su normativa interna y de las normas legalmente previstas en los diferentes campos que afectan a la empresa. De esta forma se ha podido definir y concretar, entre otros, **los procesos existentes en el modelo organizativo y productivo de la empresa en cuanto a servicios de consultoría prestados**.

Definidos los procesos existentes se ha procedido a **identificar los riesgos penales existentes en la persona jurídica y a clasificarlos en función de su impacto y su probabilidad, obteniendo un mapa de riesgos adaptado a la empresa**. Esta identificación se ha realizado desde un doble prisma, **teniendo en cuenta por un lado los riesgos inherentes a toda empresa por el hecho de serlo, y los riesgos propios del sector servicios y del modelo organizacional de QREARA**.

Siendo el caso de la empresa el de una persona jurídica con asentada trayectoria en el campo de la responsabilidad social y en la ética empresarial y **laboral (principalmente por la experiencia de su administrador Miembro RICS y de sus colaboradores)**, se ha recopilado la documentación e información relativa a la responsabilidad corporativa asumida, así como la establecida en el plan de riesgos laborales, el plan de igualdad, el manual integrado de la corporación, y los compromisos de responsabilidad medioambientales, y se ha propuesto la adopción de las medidas de refuerzo que se han considerado necesarias para una mayor eficacia del modelo de prevención.

De igual forma, se ha procedido a establecer un canal ético o de denuncias, que servirá como vía de comunicación para permitir que se ponga en conocimiento de la persona

jurídica las posibles vulneraciones penales – pero también normativas en general- que se puedan producir y le afecten en forma alguna, a fin de que por esta se puedan iniciar las comprobaciones o averiguaciones oportunas, además de tomar las medidas adecuadas. Pero siendo el canal de denuncias un ente inanimado por sí mismo, al igual que lo es el modelo de prevención, se ha dotado también de un órgano de control y supervisión, que a la vez servirá como organismo de instrucción, clasificación, archivo y trámite de las denuncias o comunicaciones recibidas.

En último lugar, se prevén también mecanismos de supervisión y actualización del modelo, ya que este nace con vocación de acompañar a la sociedad en todo su recorrido, por lo que debe estar siempre condicionado a un momento y condiciones puntuales, debiendo ser capaz de adaptarse a los cambios y necesidades.

En suma, por lo descrito se da cumplimiento a lo previsto en el párrafo primero del apartado 2º del artículo 31.bis del Código Penal vigente, de forma que viene a desarrollar y establecer el modelo de organización y gestión, incluyendo las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos y reducir de forma significativa la comisión de los mismos.

3. ANÁLISIS DE RIESGOS PENALES

3.I. EVALUACIÓN DE RIESGOS

A continuación se recoge la tabla de riesgos penales aplicable a la empresa. En primer lugar se recoge el artículo del código penal vigente actualmente (L.O. 1/1995, con la última reforma practicada por la L.O. 1/2015) que se corresponde con cada delito. En segundo lugar el supuesto de hecho típico, esto es la conducta invocada por el precepto. La tercera columna corresponde a la probabilidad con la que el riesgo puede aparecer en QREARA, contemplándose una escala con tres valoraciones diferentes, correspondiéndose el grado más bajo, el de improbable, con riesgos que difícilmente

aparecerán en el seno de la empresa, y el grado más alto, el de muy probable, con riesgos que se encuentran en el día a día de la empresa, de forma que la posibilidad, y por ende la probabilidad de comisión, los hace merecedores de una especial atención. Por último, se reserva el grado intermedio, el de probable, para aquellas situaciones de riesgo que sin estar presentes en el día a día de la empresa, sí existen de forma habitual con una frecuencia habitual –inferior a seis meses-.

La cuarta columna, la relativa al impacto, valora la gravedad de las consecuencias que para la empresa puede traer la comisión de las conductas descritas, en función de la pena que se puede imponer. Para esta valoración se ha tenido en cuenta las penas previstas para las personas jurídicas en el artículo 33.7 de la L.O. 10/1995. Se han establecido tres rangos de gravedad, siendo el grado inferior el denominado bajo, reservado para aquellos delitos que de producirse, provocarían penas de contenido económico, el grado superior denominado grave, reservado para aquellas conductas que se estima podrían provocar la disolución o suspensión de las actividades de la sociedad, y el grado intermedio, nombrado alto, reservado para el resto de riesgos.

Artículo	Supuesto de Hecho	Probabilidad	Impacto
197 y siguientes	Revelación de secretos y vulneración del derecho a la intimidad.	Probable.	Alto.
248.1	Estafa en todas sus modalidades (con ánimo de lucro, utilizar engaño para producir error en otro induciéndolo a realizar un acto de disposición prejudicial).	Muy probable.	Alto.
248.2.a	Estafa con uso de manipulación informática.	Improbable.	Alto.
248.2.b	Estafa con vulneración de sistemas informáticos.	Improbable.	Alto.
248.2.c	Estafa por uso fraudulento de tarjetas o cheques de viaje.	Improbable.	Alto.

251.1	Realizar actos de disposición sin ostentar un derecho valido para ello	Probable.	Alto.
-------	--	-----------	-------

251.2	Realizar actos de disposición ocultando cargas o gravámenes.	Probable.	Alto.
257.1.1	Alzamiento de bienes (Frustración de la ejecución)	Probable.	Alto.
257.1.2	Dificultar con actos de disposición patrimonial la efectividad de un procedimiento judicial instado por el acreedor (frustración de la ejecución)	Probable.	Alto.
257.2	Actividades encaminadas a intentar eludir la responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito (frustración de la ejecución).	Probable.	Alto.
258	Aportar una relación de bienes incompleta o falseada en un procedimiento de ejecución.	Improbable.	Bajo.
258.bis	Usar bienes embargados constituidos en depósito sin la oportuna autorización.	Improbable.	Bajo.
259	Insolvencias punibles en todas sus modalidades	Muy Probable.	Grave.
264	Daños informáticos.	Improbable.	Alto.
270.1	Obtener beneficio económico del uso de obras protegidas con derechos de autor sin la debida autorización.	Improbable.	Alto.
270.5.a	Exportar o almacenar copias de obras protegidas con derechos de autor con el ánimo de darle publicidad.	Improbable.	Alto.
273.1	Uso intencionado con fines comerciales de una patente o un modelo de utilidad sin la pertinente autorización.	Improbable.	Alto.

273.2	Ofrecer con los mismos fines las anteriores patentes o modelos de utilidad a terceros.	Improbable.	Alto.
274.1.a	Fabricación o importación de productos falsificados o imitaciones.	Improbable.	Alto.
274.1.b	Comercialización o distribución de productos falsificados o imitaciones.	Improbable.	Alto.
274.2	Venta al por menor de productos falsificados o imitaciones.	Improbable.	Alto.

275	Uso fraudulento de una denominación de origen.	Probable.	Alto.
278	Robo información empresarial	Probable.	Alto.
279	Revelar información o secreto empresarial que estuviese obligado a guardar.	Probable.	Alto.
282	Uso de publicidad falsa o engañosa que cause o pueda causar un perjuicio.	Probable.	Bajo.
283	Manipulación de equipos informáticos de contabilidad o medición destinados a la facturación.	Improbable.	Bajo.
284.1	Uso de engaño o violencia para la alteración de precios.	Improbable.	Bajo.
284.2	Difusión de información falsa destinada a alterar las cotizaciones en mercado de valores.	Improbable.	Bajo.
286bis.1	Obtener un beneficio por favorecer a otro en una relación comercial (corrupción en los negocios).	Probable.	Alto.

286bis.2	Sobornar a otra persona para obtener un favor indebido en una relación comercial (corrupción en los negocios)	Probable.	Alto.
286 ter	Corromper o intentar corromper a funcionario público referente a la realización de actividades económicas internacionales.	Probable.	Alto.
301.1	Adquirir, poseer, utilizar, convertir o transmitir bienes de origen delictivo a sabiendas (receptación).	Improbable.	Bajo.
301.2	Ocultar o encubrir el origen o destino, su naturaleza o localización (en cuanto a los bienes del punto anterior).	Improbable.	Bajo.
304bis	Financiación ilegal de partidos políticos.	Improbable.	Alto.
305	Fraude Fiscal contra la Agencia Tributaria (en cantidad superior a 120.000 €)	Probable.	Grave.
306	Fraude contra la Unión Europea superior (primer tramo entre 4.000 y 50.000 €; segundo tramo a partir de 50.000 €).	Probable.	Grave.
306	Dar un destino diferente a los fondos obtenidos de la Unión Europea.	Probable.	Grave.

306	Acceder a fondos de la Unión Europea falseando información o las condiciones.	Improbable.	Grave.
307	Fraude contra la Seguridad Social.	Improbable.	Grave.
307ter	Provocar error para obtener prestaciones sociales, o alargar indebidamente a las que se tuviere derecho, para sí o para un tercero.	Improbable.	Alto.

308.1	Acceder a fondos de las Administraciones Públicas falseando los datos (en cantidades superiores a 120.000 €).	Improbable.	Alto.
308.2	Dar destino a los fondos públicos obtenidos distinto al que motivó que fuesen entregados.	Improbable.	Alto.
310.a	No llevar la contabilidad obligada estando en estimación directa.	Probable.	Grave.
310.b	Llevar doble contabilidad.	Improbable.	Grave.
310.c	Ocultación o falseamiento de cuentas.	Improbable.	Grave.
310.d	Simulación de operaciones.	Improbable.	Grave.
318bis	Ayudar a un tercero a entrar en la Unión Europea ilegalmente, o a quedarse en ella sin tener derecho.	Improbable.	Alto.
319.1	Urbanizar en suelo de especial protección.	Improbable.	Alto.
319.2	Urbanizar en suelo no urbanizable.	Improbable.	Alto.
325	Provocar o realizar emisiones o vertidos que dañen o puedan causar daños el aire, agua, suelo, la flora o la fauna.	Improbable.	Alto.
325	Provoca o realizar ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos que dañen o puedan dañar aire, agua, suelo, flora o fauna.	Improbable.	Alto.
326	Usar o no controlar los residuos causando daños a aire, agua, suelo, flora o fauna.	Improbable.	Alto.

326bis	Explotar instalaciones de actividades peligrosas sin respetar la normativa vigente.	Improbable.	Alto.
--------	---	-------------	-------

348	Fabricar, manipular, transportar, tener o comercializar explosivos, sustancias inflamables, corrosivas, o tóxicas, incumpliendo la normativa correspondiente, y poniendo en peligro a las personas o al medio ambiente.	Improbable.	Alto.
362	Falsificar productos sanitarios, medicamentos y sustancias activas.	Improbable.	Bajo.
362ter	Realizar documentos falsos, etiquetados, etc., para los artículos anteriores	Improbable.	Bajo.
364	Adulterar alimentos susceptibles de daños para la salud.	Improbable.	Alto.
424.1	Promover el soborno de funcionario público a fin de que realice un acto contrario al que debiera, o retrase o no realice un acto que deba hacer (cohecho).	Muy probable.	Alto.
424.1	Atender la solicitud de un funcionario público a fin de realizar la conducta del punto anterior (cohecho).	Muy Probable.	Alto.
429	Influir en un funcionario prevaliéndose de una relación personal para conseguir un beneficio.	Muy Probable.	Alto.
510.1.a	Fomentar o promover la discriminación por razón de raza, religión, sexo, etc.	Improbable.	Alto.
510.1.b	Producir, elaborar, etc., soportes que promuevan o inciden odio, discriminación, violencia, etc.	Improbable.	Alto.
510.1.c	Negar, enaltecer, un genocidio, situaciones de discriminación, etc.	Improbable.	Alto.
510.2	Racismo o discriminación a grupos.	Probable.	Alto.
576	Financiación del terrorismo.	Improbable.	Alto.

**El texto completo de los artículos se encuentra en el anexo II de este plan.*

Al margen de los delitos que se han plasmado en la anterior tabla, existen otra serie de conductas típicas que a pesar de que pueden ser atribuidas a personas jurídicas se han dejado fuera de la misma, y ello por considerar que, partiendo de los criterios utilizados, por lo que se especifican a continuación los tipos penales para los que el riesgo en la

empresa es insignificante o nulo. Sin embargo esta valoración no tiene un sentido perenne, si no para el momento actual, por lo que en las normales tareas de actualización del programa los siguientes artículos deberán ser revisados por si se hubieren producido cambios sustanciales en las condiciones de la mercantil que pudieran convertirlas en potenciales riesgos para **QREARA**:

- * Artículo 156.1, relativo a las conductas punibles en relación con el tráfico de órganos.
- * Artículo 177 bis, que engloba conductas relativas a la trata de seres humanos.
- * Artículos 188 y 189, sobre delitos relacionados con la promoción de la prostitución y corrupción de menores.
- * Artículo 270.2, referido al ofrecimiento de repositorios o listados de enlaces de descargas que vulneren derechos de autor.
- * Artículo 270.5. letras c y d, conductas destinadas a eliminar o violar, o facilitar medios a terceros para realizar dichas acciones, sistemas digitales impuestos para evitar la vulneración de derechos de propiedad intelectual.
- * Artículo 270.6, sobre fabricación, importación o comercialización de sistemas que permitan suprimir o neutralizar sistemas técnicos establecidos para defender contenidos sujetos a derechos propiedad intelectual.
- * Artículo 274.4, relativo al uso de semillas sujetas a patente sin autorización.
- * Artículo 281, por desabastecer o alterar los precios de productos de primera necesidad o materias primas.
- * Artículo 282 bis, al que utilice engaño para captar inversores en una sociedad emisora de valores negociados.
- * Artículos 284.3 y 285, relativo a conductas de uso de información privilegiada en el mercado.
- * Artículo 286, relacionado con el pirateo de una señal de radiodifusión sonora o televisiva, o servicios interactivos prestados por vía electrónica.

- * Artículo 286 bis.4, conductas de soborno realizadas por entidades deportivas para alterar fraudulentamente competiciones deportivas de especial relevancia.
- * Artículo 325 en lo relativo a provocar o realizar extracciones, excavaciones, aterramientos, radiaciones, que dañen o pudieran dañar el aire, agua, suelo, fauna o flora.
- * Artículo 343, para conductas relacionadas con el vertido, la emisión o la introducción de radiaciones ionizantes.
- * Artículo 359, referido a la elaboración, sin la autorización correspondiente, de sustancias nocivas o productos que causen o puedan causar estragos.
- * Artículo 360, relativo a los que comercien con los productos anteriores teniendo autorización para ello, pero lo hagan sin observancia o cumplimiento de lo dispuesto en las normativas correspondientes.
- * Artículo 361, para conductas relacionadas con el uso comercial medicamentos que no tengan autorización.
- * Artículo 362bis, que contempla como delito la comercialización de medicamentos, principios activos o productos sanitarios falsificados o alterados, siendo consciente de este hecho.
- * Artículo 362quáter, para conductas relacionadas con la promoción del dopaje.
- * Artículo 363, relativo a provocar riesgos para la salud con el comercio de sustancias alimentarias.
- * Artículos 368 y 369, relacionados con el tráfico de drogas en todas sus modalidades.
- * Artículo 399 bis, para conductas típicas relativas a la falsificación de tarjetas de crédito o cheques de viaje.
- * Artículo 570 bis, relativo a las organizaciones criminales.

Por otra parte, existen una serie de preceptos **que no figuran en la tabla de riesgos por no estar contemplados dentro de los que el Código Penal vigente establece como**

atribuibles a una persona jurídica. Es el caso de los delitos contra los trabajadores, por ejemplo. Sin embargo, en su afán de servir como complemento a la conciencia corporativa de **QREARA**, y como barrera protectora ante la posible comisión de delitos que de alguna manera la puedan afectar, resulta imprescindible incorporarlos a las tareas de prevención. **Por eso a continuación procedemos a detallar estos delitos que sin encuadrarse dentro de los generadores de responsabilidad criminal para la empresa, sí que la pueden afectar de forma grave en caso de cometerse en su seno, y que así mismo recibirán oportuno tratamiento en este programa, así como en otros planes de prevención o manuales de actuación de la empresa que pudieran afectarles.**

* Artículo 173.1 CP

Realizar contra otro, en el seno de una relación laboral, de forma reiterada, y prevaliéndose de su relación de superioridad, actos hostiles o humillantes que supongan grave acoso contra la víctima -moobing-.

* Artículo 311.1 CP

Con engaño o abuso de situación imponer a los trabajadores condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan sus derechos.

* Artículo 311.2 CP

Dar ocupación simultánea a una pluralidad de trabajadores (determinada por ley, que para la situación actual de **QREARA** supondría más de un 50% de la plantilla), sin comunicar su alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

* Artículo 311 bis CP

Dar ocupación, de forma reiterada, a ciudadanos extranjeros que carezcan de permiso de trabajo, o dar ocupación a un menor de edad que carezca de permiso de trabajo.

* Artículo 312 CP

Tráfico ilegal de mano de obra. De igual manera, reclutar personas o determinarlas a abandonar su puesto de trabajo ofreciendo empleo o condiciones de trabajo engañosas.

También será castigado el usar mano de obra extranjera sin permiso de trabajo, para el caso de que se perjudique, suprima o restrinjan sus derechos.

* Artículo 313 CP

Favorecer la emigración de una persona a otro país usando engaño o simulando contrato de trabajo o colocación.

* Artículo 314

Discriminar de manera grave, sea en el empleo público o privado, por razón de los motivos contemplados en el precepto penal -raza, sexo, religión, orientación sexual, etc.-, y no restablecer la situación de igualdad.

* Artículo 315 CP

Impedir o limitar el derecho a la huelga. Igualmente, coaccionar a otras personas a iniciar o continuar una huelga.

* Artículo 316 CP

Dolosamente o por imprudencia grave, no facilitar los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen sus funciones su actividad con las medidas de seguridad adecuadas, con infracción de las normas de prevención de riesgos laborales.

3.II. MAPA DE PROCESOS.

Para la realización del mapa de procesos se ha partido de la base del Manual Integrado del Sistema de Gestión de la empresa, documento que ha venido a detallar los procesos que se encuentran en su funcionamiento en el día a día. Dado el detalle con el que se ha tratado esta temática consideramos que el mapa plasmado en dicho manual integrado resulta aplicable para la consecución del objetivo de este plan, por lo que lo reproducimos aquí.



* En los procesos de Gestión Comercial se entienden incluidos tanto agentes pertenecientes a la empresa como a agentes subcontratados para realizar labores comerciales.

Además de los procesos que constan en la tabla, a los efectos de este plan se pueden identificar una serie de procesos que más bien corresponderían a subprocesos dentro del cuadro anteriormente expuesto, y que por lo tanto no constan en él. De esta forma, debemos añadir a los procesos que figuran:

- Procesos de Dirección
- Procesos de Gestión de Recursos Humanos
- Procesos de Contabilidad.
- Procesos de Relación con Organismos Públicos (cuando los haya)

La subcontratación de servicios obliga a determinar una serie de servicios externos como foco de riesgos, a saber:

- Servicios informáticos externos.
- Servicios externos de asesoría fiscal.
- Servicios jurídicos externos.
- Servicio externo de asesoría y tramitación laboral.
- Servicios de asesoría económica externa.

3.III. MECANISMOS DE CONTROL EXISTENTES

A día de hoy, como ya se ha señalado con anterioridad, la empresa cuenta con un número considerable de mecanismos orientados directamente a mejorar la idea de conciencia y responsabilidad social corporativa. Actualmente **QREARA** cuenta con:

* *Manual Integrado.*

Piedra angular del Sistema de Gestión Integrado de la empresa. **Describe la estructura jerárquica y organizativa de la empresa, y aporta un claro mapa de procesos que permite tener una imagen de conjunto de la mercantil.** Acudiendo a su propia definición, “el Manual Integrado es el documento básico de referencia del Sistema Integrado de **QREARA**. **En él se recoge el conjunto de exigencias fijadas por la Dirección para garantizar que se lleva a cabo la Política integrada que ha establecido.** Permite informar, tanto a nivel interno (organización) como externo (clientes, proveedores), de las actuaciones desarrolladas por la Empresa en materia de Cadena de Custodia y Prevención de Riesgos Laborales”.

Regula el establecimiento de determinados protocolos - **por ejemplo el procedimiento de homologación de proveedores y clientes, según las áreas de funcionamiento de QREARA (véase también el organigrama de servicios)** - y sirve como base para el control y gestión de las actividades internas.

* *Documento de Política de QREARA.*

Definición de la empresa de su misión, visión y valores. **Supone adquirir un compromiso por parte de la mercantil de respeto a las leyes y normas establecidas, adoptando una política de responsabilidad corporativa y ética empresarial. Este documento incluye igualmente desde la fundación de QREARA el Código Ético de la Royal Institution Of Chartered Surveyors (RICS - www.rics.org).**

* *Código Ético.*

El Código Ético, supone el documento del compromiso de la empresa con una adecuada ética de los negocios en relación con una correcta responsabilidad corporativa. Entre sus fines principales se encuentra la adopción de un compromiso de cumplimiento de la legislación aplicable y de los Estatutos Sociales y Reglamentos de funcionamiento interno de la sociedad. **Este Código, sigue las directrices de la RICS de la cual el administrador de QREARA es miembro desde el año 2012.**

Este Código y las directrices que le acompañan son obligatorias para los trabajadores de QREARA desde su fundación el 10 de Enero del 2104.

* *Plan de Igualdad.*

Documento adoptado para alcanzar la igualdad de trato entre mujeres y hombres, facilitando la igualdad de oportunidades y eliminando cualquier discriminación o desigualdad por razón de sexo.

* *Plan de Prevención de Riesgos Laborales.*

Documento encargado de la organización y articulación del sistema de Prevención de Riesgos Laborales dentro del Sistema de Gestión Integrado de la empresa.

* *Protocolo de Acoso Laboral.*

Protocolo adoptado por la empresa destinado a evitar que se produzcan situaciones de acoso sexual, acoso por razón de sexo y/o acoso psicológico.

* *Auditoría Anual de Cuentas de la Sociedad.*

Aunque la empresa, por su tamaño, no tiene la obligación de realizar auditorías, si cuenta con una empresa acreditada por el Ministerio de Hacienda británico, que una vez al año, y de forma independiente al cumplimiento de la presentación de las cuentas anuales de la sociedad, verifica el cumplimiento de las reglas de funcionamiento en cuanto a instrumentos económico-financieros y comerciales, no permitiendo contabilizar operaciones que no estén documentadas, y debidamente justificadas.

* *Aceptación de normas de uso de sistemas informáticos.*

Los sistemas informáticos de la empresa muestran una pantalla al momento de iniciar su funcionamiento, donde el usuario debe aceptar y asumir las normas de uso adecuado de dichos sistemas para poder utilizarlo.

* *Adhesión al Pacto Global de Responsabilidad Social Corporativa.*

Supone por parte de la empresa el cumplimiento y respeto de las convenciones y acuerdos relacionados con el respeto por los derechos humanos, los principios y derechos fundamentales en el trabajo, y otras materias como medio ambiente o corrupción. (www.pactomundial.org - Red Española)

3.IV. MATRIZ DE RIESGOS PENALES.

Poner sobre el papel el análisis de los riesgos penales que se pueden dar en el seno de la empresa así como su valoración, plasmar los procesos existentes en la empresa, y finalmente examinar los mecanismos mitigantes ya establecidos, nos permite tener ante nosotros una suerte de imagen de la situación actual de la defensa penal corporativa con la que ya cuenta la empresa.

Actualmente la situación de **QREARA** es buena, y posee **mecanismos adecuados para**

una adecuada prevención de delitos en su seno. A pesar de ello, entendemos que existen una serie de protocolos o planes de acción que se pueden implementar en aras de mejorar la efectividad del plan de prevención. Las medidas son las siguientes:

- En relación con los delitos que engloban Descubrimiento y revelación de secretos, delitos de Daños informáticos, delitos contra la Propiedad Industrial, Intelectual, y delitos contra el Mercado, se recomienda la Adopción y difusión del Documento que recoja la delimitación del uso de la información (NCNDA) por parte de los empleados y colaboradores de forma ética y de forma exclusiva en el ámbito profesional.
- En relación con los delitos del punto anterior, se recomienda la difusión y accesibilidad del Manual de LOPD a todo el personal de la empresa y colaboradores internos como externos.
- En relación con los delitos de Alteración de Precios en Concursos o Subastas Públicas y en delitos contra la Hacienda y la Seguridad Social, se recomienda la definición y aplicación del procedimiento interno detallando las acciones para optar y participar en un concurso público, y también la transmisión de forma electrónica del presente documento de Compliance.
- En relación con los delitos de ordenación del territorio, se recomienda la solicitud de un informe técnico externo sobre el encaje normativo de cualquier edificación proyectada.
- En relación con los delitos de Alteración de Precios en Concursos o Subastas Públicas, de Receptación y Blanqueo de Capitales, de Financiación Ilegal de Partidos, de Cohecho y delitos de Tráfico de influencias, la adopción y adhesión de un documento interno de compromiso de los miembros de la Empresa y colaboradores internos como externos, de cumplir la normativa vigente en

materia de corrupción, soborno, fraude y blanqueo de capitales. Sera de igual importancia la transmisión de forma electrónica del presente documento de Compliance.

- **En relación con los delitos de los que pudieren ser responsables los servicios externos, se recomienda la adopción de una declaración por parte de estos de adhesión a todas las normativas internas de QREARA, así como de respeto y debido cumplimiento de la legalidad vigente. La transmisión del presente documento de Compliance por via electrónica a los colaboradores externos como internos, así como a las empresas que tengan vinculaciones con QREARA, servirá de ACUSE DE RECIBO del cumplimiento de sus obligaciones de Compliance en su relación con QREARA, sabiendo que ante cualquier duda sobre alguna gestión deberán de comunicárselo inmediatamente por escrito, y por vía electrónica al Compliance Officer de QREARA. Cualquier acción realizada por algún colaborador o empresa informada de la existencia de un procedimiento de Compliance en QREARA, será única responsable de sus actos.**

Estos mecanismos vienen a complementar a los anteriormente descritos - los ya existentes en la empresa- **para conformar las medidas de acción establecidas para prevenir o mitigar la posible comisión de conductas contrarias a la normativa vigente en el seno de la empresa. De esta forma, y para realizar más accesible la tarea de identificar y conocer las conductas penalmente punibles, se plasmará a continuación una matriz de riesgos penales de QREARA, donde se detallarán los riesgos existentes, un listado ejemplificativo -aunque lo más amplio posible- de los supuestos de hecho penalmente punibles que conllevan estos riesgos, los procesos en donde estos riesgos se pueden manifestar, y los mecanismos de control que existen para mitigarlos o prevenirlos.**



ID	ART	RIESGO	SUPUESTOS TIPO (<i>Ejemplificativo</i>)	PROCESO	ACCIÓN DE CONTROL
001	173.1	Delitos contra la integridad moral/ acoso laboral	<ul style="list-style-type: none"> • Moobing (producir miedo, terror, desánimo al trabajador). 	<ul style="list-style-type: none"> • Gestión de Recursos Humanos 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplimiento del Protocolo de Acoso Laboral. 2. Cumplimiento del Código Ético de la Empresa.
002	197	Descubrimiento y revelación de secretos	<ul style="list-style-type: none"> • Acceder a datos o programas informáticos contenidos en un sistema informático. • Apoderarse de datos, documentos, soportes informáticos para descubrir un secreto de empresa. • Apoderarse de documentación, interceptar telecomunicaciones o utilizar artificios técnicos de escucha o grabación. • Difundir, revelar o ceder a terceros los secretos descubiertos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los procesos de la empresa que tengan contacto con datos sujetos a protección, así como todos los procesos externalizados que accedan a estos datos. (Gestión comercial, gestión de pedidos, elaboración de presupuestos, recursos humanos, etc). 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Adopción y difusión del Documento que recoja la delimitación del uso de la información y sistemas por parte de los empleados de forma ética y de forma exclusiva en el ámbito profesional. 2. Manual de L.O.P.D. accesible a todos los empleados. 3. Aceptación de normas de uso adecuado de sistemas informáticos por parte de los usuario



ID	ART	RIESGO	SUPUESTOS TIPO (<i>Ejemplificativo</i>)	PROCESO	ACCIÓN DE CONTROL
003	248-251	Estafa en todas sus modalidades.	<ul style="list-style-type: none">• Utilizar engaño para producir error en otra persona u organización, induciéndoles a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno	<ul style="list-style-type: none">• Procesos de Gestión Comercial.• Procesos de Gestión de Compras.	<ol style="list-style-type: none">1. Cumplimiento del Código Ético de la Empresa.2. Cumplimiento del Documento de Política de Empresa.3. Auditoría Anual de Cuentas de la Sociedad.



004	248-251	Realización de actos de disposición sin ostentar un derecho válido u ocultando cargas o gravámenes	<ul style="list-style-type: none"> • Enajenar gravar o arrendar un bien mueble o inmueble sobre el que no se tiene facultad de disposición. • Disponer de un bien ocultando sus cargas, o enajenar o gravar un bien ya enajenado, antes de la definitiva transmisión del bien. 	<ul style="list-style-type: none"> • Procesos de recursos económicos y contabilidad 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplimiento del Código Ético de Empresa y del documento de Política de Empresa. 2. Auditoría Anual de Cuentas de la Sociedad (si es el caso)
-----	---------	---	--	--	---

ID	ART	RIESGO	SUPUESTOS TIPO (<i>Ejemplificativo</i>)	PROCESO	ACCIÓN DE CONTROL
005	257 259	Alzamiento de bienes y frustración de la ejecución	<ul style="list-style-type: none"> • Alzar los bienes en perjuicio de acreedores. • Realizar actos de disposición patrimonial para dilatar o 	<ul style="list-style-type: none"> • Procesos de recursos económicos. • Procesos de contabilidad. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Auditoría Anual de Cuentas de la Sociedad (si es el caso) 2. Cumplimiento del Código Ético.



			<p>entorpecer la eficacia de un embargo o procedimiento de apremio.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar actos de disposición que disminuyan u oculten su patrimonio con el objetivo de eludir el pago de responsabilidades civiles derivadas de delito. • Presentar relación incompleta de bienes en un procedimiento de ejecución con el objetivo de dilatar o dificultarlo. • Hacer uso sin autorización de bienes embargados que estén constituidos en depósito. 	<ul style="list-style-type: none"> • Preservación del producto. 	
--	--	--	--	--	--

ID	ART	RIESGO	SUPUESTOS TIPO (<i>Ejemplificativo</i>)	PROCESO	ACCIÓN DE CONTROL
----	-----	--------	---	---------	-------------------



006	257-259	Insolvencias punibles	<ul style="list-style-type: none">• Ocultar, causar daños o destruir bienes o elementos que estén incluidos, o hubieran de estarlo, en la masa del concurso.• Acuerdos especiales con acreedores al margen del concurso.• Causar o agravar la situación de insolvencia.• Falsear el estado contable	<ul style="list-style-type: none">• Procesos de recursos económicos.• Procesos de Contabilidad.	<ol style="list-style-type: none">1. Procedimiento de Homologación de Proveedores.2. Auditoría Anual de Cuentas de la Sociedad.3. Cumplimiento del Documento de Política de Empresa.
-----	---------	------------------------------	--	--	--



ID	ART	RIESGO	SUPUESTOS TIPO (<i>Ejemplificativo</i>)	PROCESO	ACCIÓN DE CONTROL
007	262	Alteración de precios en concursos o subastas públicas	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando la entidad opta a un concurso público, intentar pactar con los demás participantes en el concurso para alterar el precio o para intentar adjudicárselo. • En las subastas públicas amenazar u ofrecer sobornos a otros postores para no participar en las subastas, o aceptar los ofrecidos por competidores, o pactar con los postores para alterar el precio de la subasta. 	<ul style="list-style-type: none"> • Procesos de relación con organismos públicos. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Definición y aplicación del procedimiento interno detallando las acciones para optar y participar en un concurso público. 2. Cumplimiento del Código Ético y del documento de Política de Empresa. 3. Adopción y adhesión de documento interno de compromiso de los miembros de la Empresa de cumplir la normativa vigente en materia de corrupción, soborno, fraude y blanqueo de capitales.



008	264	Daños informaticos	<ul style="list-style-type: none"> • Dañar, borrar, alterar programas informáticos o documentos electrónicos ajenos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Pre-impresión y desarrollo. • Servicio externo de Gestión informática. 	1. Adopción y difusión del Documento que recoja la delimitación del uso de la información y sistemas por parte de los empleados de forma ética y de forma exclusiva en el ámbito profesional.
ID	ART	RIESGO	SUPUESTOS TIPO (Ejemplificativo)	PROCESO	ACCIÓN DE CONTROL
009	270-275	Delitos contra la propiedad industrial e intelectual	<ul style="list-style-type: none"> • Distribuir productos falsificados. • Plagio. • Uso fraudulento de una denominación de origen. • Uso de software ilegal. 	<ul style="list-style-type: none"> • Procesos de Gestión comercial. • Procesos de Gestión de compras. • Procesos de Producción y desarrollo. 	2. Adopción y difusión del Documento que recoja la delimitación del uso de la información y sistemas por parte de los empleados de forma ética y de forma exclusiva en el ámbito profesional. 3. Cumplimiento del Código Ético y Documento de Política de Empresa. 4. Adopción de compromiso de uso ético y legal del producto entregado por parte de los clientes



010	278-280	Delitos contra el mercado.	<ul style="list-style-type: none"> Realizar copias no autorizadas o apoderarse de datos, documentos, soportes informáticos para descubrir un secreto de empresa. 	<ul style="list-style-type: none"> Todos los procesos, internos y externos de la empresa que tengan relación con datos a LOPD, con especial atención a: Pre-Impresión y Desarrollo, y Servicio Externo de Gestión Informática. 	<ol style="list-style-type: none"> Adopción y difusión del Documento que recoja la delimitación del uso de la información y sistemas por parte de los empleados de forma ética y de forma exclusiva en el ámbito profesional. Cumplimiento del Código Ético Cumplimiento del Documento de Política de Empresa
ID	ART	RIESGO	SUPUESTOS TIPO (<i>Ejemplificativo</i>)	PROCESO	ACCIÓN DE CONTROL



011	282-284	Publicidad engañosa	<ul style="list-style-type: none">• Publicidad engañosa de productos.• Manipulación de equipos automáticos de contabilidad o medición.• Intentar alterar, con violencia, engaño, o difusión de información falsa, los precios que resulten de la libre concurrencia al mercado.	<ul style="list-style-type: none">• Procesos de Gestión Comercial.• Comercial.	1. Cumplimiento del Código Ético y del documento de Política de Empresa
-----	---------	----------------------------	---	---	---





ID	ART	RIESGO	SUPUESTOS TIPO <i>(Ejemplificativo)</i>	PROCESO	ACCIÓN DE CONTROL
012	286 bis 286quáter	Corrupción en los negocios	<ul style="list-style-type: none"> • Ofrecer o aceptar sobornos para beneficiarse frente a terceros o beneficiar a terceros frente a otros. • Corromper o intentar corromper a funcionario público, con el objetivo de obtener o mantener alguna ventaja competitiva en la realización de actividades económicas internacionales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Procesos de Gestión Comercial. • Procesos de Gestión de Compras. 	2. Cumplimiento del Código Ético 3. Cumplimiento del Documento de Política de Empresa.



013	301	Delitos de receptación y blanqueo de capitales	<ul style="list-style-type: none">• Adquirir, poseer, utilizar, convertir o transmitir bienes de origen delictivo a sabiendas de su origen.• Ocultar o encubrir el destino o naturaleza de estos bienes.• Incumplir las obligaciones de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo.	<ul style="list-style-type: none">• Procesos de Gestión de compras.• Procesos de Contabilidad.	<ol style="list-style-type: none">1. Cumplimiento del Código Ético y del Documento de Política de Empresa.2. Aplicación y cumplimiento de la Certificación3. Auditoría Anual de Cuentas de la Sociedad.4. Adopción y adhesión de documento interno de compromiso de los miembros de la Empresa de cumplir la normativa vigente en materia de corrupción, soborno, fraude y blanqueo de capitales.
-----	-----	---	---	---	--



014	304	Financiación ilegal de partidos	<ul style="list-style-type: none"> Realizar por parte de una persona jurídica donaciones o aportaciones a partidos políticos. 	<ul style="list-style-type: none"> Recursos económicos. Procesos de Contabilidad. 	<ol style="list-style-type: none"> Cumplimiento del Código Ético y del Documento de política de Empresa. Auditoría Anual de Cuentas de la Sociedad. Adopción y adhesión de documento interno de compromiso de los miembros de la Empresa de cumplir la normativa vigente en materia de corrupción, soborno, fraude y blanqueo de capitales.
ID	ART	RIESGO	SUPUESTOS TIPO (Ejemplificativo)	PROCESO	ACCIÓN DE CONTROL



015	305-308	Delitos contra Hacienda y la Seguridad Social	<ul style="list-style-type: none">• Facilitar a terceros el cobro de prestaciones indebidas.• Impago de cuotas de Seguridad Social.• Impago de impuestos o retenciones, o aplicar deducciones o reducciones indebidas.• Fraude fiscal contra AEAT o UE.• Fraude en subvenciones. Desvío de ayudas de la administración del Estado o de la UE, u obtención de las mismas por medio de falsedad.	<ul style="list-style-type: none">• Servicios Externos de Gestión fiscal.• Procesos de Contabilidad.• Recursos económicos.	<ol style="list-style-type: none">1. Cumplimiento del Código Ético y del Documento de Política de Empresa.2. -Auditoría Anual de Cuentas de la Sociedad.3. Definición y aplicación del procedimiento interno detallando las acciones para optar y participar en un concurso público.4. Adhesión de los servicios externos al Código Ético de la empresa.
-----	---------	--	--	--	---



016	310	Delito contable	<ul style="list-style-type: none"> • Falsear las cuentas o dejar de anotar operaciones. • Incumplir la obligación de llevar la contabilidad. • Llevar doble contabilidad. • Simulación de operaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> • Procesos de Contabilidad. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplimiento del Código Ético y del Documento de Política de Empresa. 2. Auditoría Anual de Cuentas de la Sociedad.
ID	ART	RIESGO	SUPUESTOS TIPO (<i>Ejemplificativo</i>)	PROCESO	ACCIÓN DE CONTROL



017	311-318	Delitos contra los derechos de los trabajadores	<ul style="list-style-type: none">• Dar ocupación a trabajadores sin darles el alta.• Impedir o limitar el ejercicio de la libertad sindical o el derecho de huelga.• Incumplir las obligaciones de prevención de riesgos laborales.• Mediante engaño o abuso de situación de necesidad, imponer a los trabajadores condiciones laborales o de seguridad social que perjudiquen, supriman o restrinjan sus derechos.• Producir una grave discriminación en el empleo.• Traficar con mano de obra, ofrecer condiciones de trabajo falsas, emplear a extranjeros sin permiso de trabajo.	<ul style="list-style-type: none">• Procesos de Gestión de recursos humanos.	<ol style="list-style-type: none">1. Cumplimiento del Protocolo de Acoso Laboral.2. Cumplimiento del Plan de Igualdad.3. Cumplimiento del Plan de Prevención de Riesgos Laborales.
-----	---------	--	---	--	--



ID	ART	RIESGO	SUPUESTOS TIPO (<i>Ejemplificativo</i>)	PROCESO	ACCIÓN DE CONTROL
018	318bis	Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros	<ul style="list-style-type: none">• Ayudar a un no nacional de la UE a entrar o transitar por España vulnerando la legislación aplicable.• Con ánimo de lucro, ayudar a un no nacional de la UE a vulnerar la legislación sobre estancia de extranjeros.	<ul style="list-style-type: none">• Procesos de Gestión de recursos humanos.	<ol style="list-style-type: none">1. Cumplimiento del Código Ético.2. Adhesión al Pacto Global de Responsabilidad Social Corporativa.



019	319	Delitos sobre la ordenación del territorio	<ul style="list-style-type: none"> Realizar obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en suelo no urbanizable o en suelos destinados a viales, zonas verdes, bienes de dominio público o que tengan reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o de especial protección. 	<ul style="list-style-type: none"> Recursos Económicos. Procesos de dirección. 	<ol style="list-style-type: none"> Realización de informe de técnico externo sobre el encaje normativo de cualquier edificación proyectada. Cumplimiento del Código Ético y del documento de Política interna.
-----	-----	---	--	--	--

ID	ART	RIESGO	SUPUESTOS TIPO (<i>Ejemplificativo</i>)	PROCESO	ACCIÓN DE CONTROL
----	-----	--------	---	---------	-------------------



020	326-328	Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente	<ul style="list-style-type: none"> • Dañar gravemente un espacio natural protegido. • Provocar o realizar emisiones o vertidos que dañen o puedan causar daños en la naturaleza. • -Usar o no controlar los residuos causando daños en la naturaleza. • Establecer depósitos o vertederos de desechos o residuos sólidos o líquidos que sean tóxicos o peligrosos y puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales o la salud de las personas. • Llevar a cabo, contraviniendo las leyes, la explotación de instalaciones en las que se realice una actividad peligrosa o en las que se almacenen o utilicen sustancias o preparados peligrosos y que causen o puedan causar la muerte o lesiones graves a personas, o daños sustanciales al medioambiente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Procesos de Medioambiente. • -Procesos de Producción. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplimiento del Plan de Prevención de Riesgos Laborales. 2. Inspecciones periódicas internas y externas del cumplimiento normativo en materia de medioambiente.
-----	---------	--	--	--	--



ID	ART	RIESGO	SUPUESTOS TIPO (Ejemplificativo)	PROCESO	ACCIÓN DE CONTROL
021	348	Delitos de riesgo provocados por explosivos	<ul style="list-style-type: none"> Fabricar, manipular, transportar , tener o comercializar sustancias inflamables, corrosivas o tóxicas, incumpliendo la normativa correspondiente con riesgo a las personas o al medioambiente. 	<ul style="list-style-type: none"> Procesos de Medioambiente. 	1. Cumplimiento del Código Ético y del documento de Política de Empresa.
022	362-364	Delitos contra la salud pública	<ul style="list-style-type: none"> Elaborar, producir o fabricar falsificaciones del envase y el etiquetado de productos médicos o sanitarios. Poner en peligro la salud de los consumidores omitiendo los reglamentos relativos a caducidad y composición. 	<ul style="list-style-type: none"> Procesos de Gestión Comercial. -Proceso de Producción y prestación del servicio. -Procesos de elaboración de presupuestos. Procesos de Pre-impresión y desarrollo 	2. Cumplimiento del Código Ético y del documento de Política de Empresa. 3. -Procedimiento de Auditoría Interna de uso de materias primas solicitadas en el pedido por el cliente.



023	419-427	Delitos de cohecho	<ul style="list-style-type: none">• Ofrecer o entregar dádiva o retribución de cualquier clase a una autoridad o funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública, nacional o de la UE, para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o para que no realice o retrase el que debiera practicar, así como en un procedimiento de contratación, de subvenciones o de subastas convocados por las Administraciones o entes públicos.• Atender la solicitud de un funcionario público a fin de que realice alguna de las conductas del punto anterior.	<ul style="list-style-type: none">• Procesos de Gestión Comercial.• -Procesos de dirección.	<ol style="list-style-type: none">1. Cumplimiento del Código Ético y del documento de Política de Empresa.2. Adopción y adhesión de documento interno de compromiso de los miembros de la Empresa de cumplir la normativa vigente en materia de corrupción, soborno, fraude y blanqueo de capitales.
-----	---------	---------------------------	---	--	---



4. SUPERVISIÓN Y DIFUSIÓN DEL MODELO

4.1. SUPERVISION Y CONTROL DEL MODELO

Es necesaria la supervisión continuada del modelo para asegurar su correcto funcionamiento. Dentro de esta supervisión continuada se hace fundamental establecer dos nuevos organismos que permitirán el efectivo funcionamiento del modelo (la composición, el funcionamiento y los procedimientos se detallan en el anexo I).

a) Órgano de Instrucción y control.

Se prevé la creación de un órgano de control de cumplimiento normativo, **que pueda desarrollar las necesarias tareas de órgano de control del plan -actualización, supervisión- así como la instrucción de las posibles comunicaciones o denuncias que puedan llegar a él a través del canal ético. Esta tarea de instrucción será fundamental, pues deberá proporcionar al órgano de decisión de la empresa la información fiable y oportuna que le permita tomar las decisiones acordes a la ley, y que sean más convenientes para la sociedad y para su situación procesal.**

Durante la instrucción deberá velar por el mantenimiento de los principios básicos que rigen el canal ético o de denuncias, con especial atención a la confidencialidad que debe regir el mismo. Deberá actuar con la celeridad que le permita su funcionamiento en el esclarecimiento de cuantos hechos tenga conocimiento y sean objeto de su competencia. La labor instructora deberá terminar en todo caso con un informe que contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- Información descriptiva de la denuncia, fechas de interposición y principales hitos.
- Medidas de urgencia llevadas a cabo, motivación de la misma y efectos.
- Objetivación de la denuncia, análisis de la fiabilidad del denunciante y veracidad de la información.

- Valoración de si resulta necesario cualquier tipo de apoyo o asesoría externa.
- Propuesta de actuación y de resolución.

Además de las funciones anteriormente descritas, el órgano de **instrucción desempeñará las funciones de control de canal ético, clasificación de la información recibida a través de él, y dirección del sistema de gestión de denuncias.**

b) Órgano de Respuesta.

Es el órgano encargado de tomar las resoluciones que conlleven una respuesta de cualquier tipo respecto a la posible materialización de un riesgo penal. Esta decisión se tomará en función de la información que se haya podido recibir desde el órgano de instrucción, con la exposición de los hechos, averiguaciones, y propuesta de resolución recibida.

El órgano de decisión será unipersonal, recayendo el mismo sobre el director general de la empresa o administrador. Para la toma de la decisión podrá recabar el apoyo de cualquier órgano o asesor, tanto interno o externo. Igualmente podrá apoyarse o asesorarse con el órgano instructor.

Ambos órganos de respuesta, están actualmente asumidos directamente por el COMPLIANCE OFFICER. QREARA es una pequeña empresa, la cual no tiene personal suficiente para desarrollar dichos órganos con personal propio. No obstante, este plan está previsto, de forma a poderlo abarcar en un futuro.

4.II. DIFUSIÓN DEL MODELO Y ACTUALIZACIÓN.

Este modelo de organización de **QREARA, en tanto que se encarga de la prevención de riesgos penales en la empresa, estará disponible a través de un enlace en la página web corporativa, de forma que tanto los empleados como los terceros que tengan relación con la empresa, o aun sin tenerla, puedan conocer el interés de QREARA por la prevención de delitos en su seno, y comunicar a través del cauce habilitado para**

ello, la posible comisión de delitos o conductos contrarias a la normativa vigente dentro de la empresa.

En cuanto a su actualización, toda vez que un modelo de prevención supone un programa de gestión dinámico, con carácter periódico se realizarán las oportunas revisiones del mismo, siendo esta periodicidad de un año, prestando especial atención a los cambios normativos que tengan directa relación con el plan, a las modificaciones de las líneas de negocio de la empresa, o a cambios en los procesos productivos que se han tenido en cuenta, que haría recomendable la revisión del programa. Esta tarea de revisión y verificación corresponderá al órgano de instrucción y control del cumplimiento normativo. (Actualmente el COMPLIANCE OFFICER)

En todo caso, las tareas de revisión del modelo se instarán siempre y cuando se hayan modificado sustancialmente las normas legales que rijan el funcionamiento de la empresa o su sector de negocio o actividad, cuando cambien las condiciones de la empresa sobre las que se realizó este plan –al menos las que basaron la evaluación de los riesgos penales-, o siempre que se reciban denuncias de incumplimientos de las normas del modelo o se detecten dichos incumplimientos.

5. CANAL ÉTICO / CANAL DE DENUNCIAS

5.1. OBJETO Y RAZON DE SER

A pesar de que actualmente la ley no determina claramente que sea una obligación normativamente hablando, resultaría difícilmente comprensible hablar de un modelo de prevención penal realmente eficaz sin que se establezca un procedimiento de recopilación de la información, en el que se reciban aquellos sucesos relativos a riesgos materializados, cerca de materializarse o bien sobre los que existan sospechas de haberse materializado. Para dar base a ese procedimiento de recopilación se crea una canal ético o canal de denuncias, que operará como estructura organizativa que hará posible que

el modelo de respuesta pueda cumplir con sus objetivos, puesto que aportará la información necesaria sobre la posible comisión de un delito o materialización de un riesgo.

Este canal ético sustenta su funcionamiento sobre unos principios derivados de la finalidad perseguida, a saber:

- Integración en los procedimientos de la empresa.
- Sencillez para el comunicante.
- Diversidad de vías de acceso.
- Divulgación máxima de su existencia.
- Fiabilidad de la información.
- Confidencialidad.

De estos principios, mención especial merece el último de los puntos, puesto que es el que más influye en sus características y uso. La confidencialidad del canal ético es su pilar fundamental, ya que garantiza al comunicante/denunciante que la información facilitada, así como sus datos personales serán tratados con total confidencialidad.

En este punto, es necesario señalar que la confidencialidad del canal no implica necesariamente el anonimato. Así, la **Agencia Española de Protección de Datos ha puesto en numerosas ocasiones sus objeciones a las denuncias anónimas, toda vez que el anonimato en las denuncias choca directamente con lo expuesto por ella en la “Guía de la protección de datos en las relaciones laborales” (AEPD, 2009). Por otra parte, la realización de una comunicación o denuncia no implica más que un mecanismo de inicio de una actividad instructora o indagatoria por parte del órganos encargado del canal ético, en aras a averiguar cuanta información pudieran recabar para verificar los hechos comunicados/denunciados, siendo que de ese modo resultaría importante, por no decir imprescindible, que tanto para el comunicante como para el órgano**

encargado de la gestión fuese posible ponerse en contacto para ampliar o matizar las informaciones enviadas o recibidas, en función de las necesidades de la investigación realizada.

5.II COMUNICACIÓN DE INFRACCIONES

A través del canal ético, cualquier persona podrá presentar sus dudas, sugerencias o quejas en relación al incumplimiento de los códigos internos de QREARA. De igual forma, cualquier persona podrá presentar la oportuna comunicación/denuncia en caso de incumplimiento normativo alguno por parte de la empresa. Para su admisión y adecuada tramitación, las comunicaciones/denuncias deberán contener necesariamente los siguientes datos:

- Denunciante identificado con nombre y apellidos, y número de identidad.
- Exposición sucinta de los hechos o argumentos que sustenten la comunicación/denuncia.
- Persona o colectividad contra la que se dirige la denuncia.

Como ya se ha señalado, en todo momento por parte del órgano instructor se mantendrá la confidencialidad del denunciante, salvo que dicha información sea requerida por autoridad competente para ello -judicial o administrativa-, en cuyo caso la empresa devendrá obligada a ceder dicha información al órgano requirente.

* Existiendo la posibilidad de que en el canal de denuncias se reciban, por alguno de los medios que lo permitan, algún tipo de comunicación donde no consten datos del denunciante, y a pesar de que el espíritu del canal es dar cumplimiento a lo expuesto por el gabinete jurídico de la A.E.P.D. de 2007, Informe para la Creación de sistemas de denuncias internas en las empresas (mecanismos de “whistleblowing”), de forma que en la medida de lo posible se eviten las comunicaciones anónimas, **las mismas no serán**

automáticamente rechazadas, aunque nunca podrán servir como única prueba de la comisión de una irregularidad o un delito.

5.III. COMUNICACIÓN Y TRAMITACIÓN

La comunicación/denuncia se remitirá al órgano de control preferentemente por correo electrónico, en la dirección

avm@qreara.com

Las denuncias que se reciban por otros cauces no serán desechadas, pero debido a que intervienen más factores y elementos ajenos a la empresa, tanto en las comunicaciones postales como en las telefónicas, a pesar de que se realizará el máximo esfuerzo por velar por el mantenimiento de la confidencialidad de toda la información recibida, no es posible garantizar eficazmente dicho extremo. Por ello, se recomienda encarecidamente que la comunicación se realice directamente en el correo electrónico propuesto a tal fin, tanto por razón de temporalidad como de seguridad.

Recibida la comunicación/denuncia el órgano encargado de la gestión del canal ético iniciará las oportunas verificaciones y comprobaciones necesarias. **En caso de que entre las personas afectadas por la comunicación/denuncia se encuentre alguna de las que formen parte del órgano instructor, esta deberá ser substituido por otro en las tareas de averiguación relacionadas directamente con la comunicación/denuncia en cuestión.**

5.IV. PROTECCIÓN DE DATOS Y DERECHO A LA INTIMIDAD

En todo caso, se garantizará en todo momento la confidencialidad de la comunicación/denuncia. Las comunicaciones realizadas generarán un expediente que se registrará e identificará por una referencia, garantizándose el cumplimiento de lo previsto en la normativa de protección de datos. Todas las personas que intervengan en los posibles procesos de averiguación tienen la obligación de mantener la debida confidencialidad y mantener en secreto los datos e informaciones a que hayan tenido

acceso, pudiendo en caso contrario ser sancionado.

ANEXO I.- ÓRGANO DE CONTROL Y ÓRGANO DE DECISIÓN.

I.- El Órgano de Control y Supervisión.

1.- Funciones.

Serán funciones del órgano de control el velar por el debido cumplimiento del modelo de prevención establecido, realizando las periódicas actualizaciones que puedan resultar necesarias.

El órgano de control y supervisión del modelo de prevención asumirá además entre sus funciones las labores de instrucción y gestión del canal de denuncias. En todo caso, mediante el uso de suplentes, se intentará mantener en la medida de lo posible el carácter colegiado del mismo, aun en casos de recusación o abstención de alguno de sus miembros por cualquier motivo.

2.- Composición.

Formará dicho órgano,

- **D. Antonio Villoro Murciano, abogado y socio de Qreara Global Gestión, S.L**

avm@qreara.com

3.- Procedimientos relacionados con la gestión del Canal de Denuncias y la gestión

de las Denuncias Recibidas.

El órgano de control y supervisión realizará las funciones de órgano de instrucción de las denuncias recibidas. Con relación a estas, el órgano tendrá encomendadas como mínimo las funciones de:

a) Gestión del canal de denuncias.

- 1.- Recepción de denuncias.
- 2.- Clasificación de denuncias.

b) Gestión de las denuncias recibidas.

- 1.- Instrucción de la denuncia.
- 2.- Redacción de informe dirigido al órgano de decisión.

Para realizar dichas funciones se detalla continuación unas líneas básicas de carácter meramente orientativo en lo no relativo a las obligaciones legales, pudiendo el órgano de control estimar en cada caso concreto la realización de cuantas modificaciones considere procedentes en aras a una mejor consecución de sus objetivos.

a) Gestión del canal de denuncias

En relación con la gestión de las denuncias recibidas por el canal de denuncias, corresponderá al órgano de instrucción tomar las decisiones, debidamente justificadas, correspondientes a permisos de acceso, escritura, impresión, eliminación o bloqueo de datos almacenados, los plazos para su cancelación definitiva o las razones por las que se podría acceder a datos bloqueados.

De conformidad con el artículo 15.1 de la LO 15/1999, el acceso a los datos almacenados por parte de un tercero interesado quedará limitado a los propios datos de carácter personal objeto de tratamiento, no pudiendo considerarse los datos de terceras personas como incluidos dentro de este derecho, de modo que tanto los datos del/los

denunciante/s deberán mantenerse en todo caso bajo estricta situación de confidencialidad, así que como cualesquiera otros datos relativos a terceros que consten en la comunicación recibida o en el expediente que se incoe.

Sobre la clasificación de las denuncias, esta función se corresponde con el análisis de las denuncias recibidas y la materialización de los riesgos que se den en la compañía, correspondiendo al órgano de control separar aquellas que realmente se corresponden a riesgos penales, y que por tanto deberán ser tramitadas por este órgano, de aquellas que responden a una casuística diferente, y que deberán ser dirigidas a los departamentos correspondientes si pudiesen ser de interés, o incluso desechadas directamente si no tuvieran trascendencia alguna. **Para el caso de que la denuncia no tenga trascendencia penal, podrá el órgano de control omitir su incorporación al sistema de almacenamiento.**

Toda denuncia o comunicación recibida con trascendencia penal implicará necesariamente el inicio de un expediente por parte del órgano de instrucción.

Para facilitar las tareas, tanto de clasificación como de instrucción, sería recomendable que cada denunciante devuelva un código de identificación a la persona que presenta una denuncia, de forma que se facilite al acceso a dicho expediente y la comunicación entre el órgano instructor y el denunciante, en caso de requerir nuevas comunicaciones entre las partes.

b) Gestión de las denuncias recibidas.

Iniciado el oportuno expediente, se analizará inicialmente el alcance de la información recibida, determinando si la información recibida afecta a alguna o algunas personas concretas. En caso de ser necesaria la recusación o abstención de alguno de los miembros que conforman el órgano de control, por verse afectados de forma directa por la información recibida, esta se producirá en este primer momento.

Para la instrucción de las denuncias el órgano podrá funcionar de forma colegiada o podrá el órgano, por designación, encomendar a uno de sus miembros la instrucción del procedimiento.

Iniciada la instrucción, el encargado de la misma podrá adoptar una serie de medidas urgentes, siempre motivadamente y con las siguientes finalidades:

- Paliar los efectos del riesgo materializado o por materializar.
- Ejecución de medidas urgentes para preservar las pruebas.
- Comunicación urgente, es su caso, de la información a los órganos **de gobierno de la empresa, o en su caso a un despacho jurídico externo a la empresa**

A título de ejemplo, dentro de las medidas urgentes que podrá acordar el instructor, y siempre de forma motivada, serán la toma de muestras de vertidos o emisiones, la incautación o precinto de medios informáticos, la comunicación a proveedores de servicios para la conservación de determinada información, o incluso el mantenimiento de información recibida en secreto por el tiempo estricta y prudencialmente necesario para el aseguramiento de las finalidades descritas anteriormente descritas.

Igualmente, si fuese necesario, podrá comunicar con el denunciante a los efectos de ampliar la información recibida, garantizando siempre la confidencialidad de identidad e información.

Una vez realizada la instrucción, por el órgano de instrucción se aprobará una propuesta de resolución definitiva que se presentará al órgano de decisión un informe que contendrá:

- Información descriptiva de la denuncia, fechas de interposición y principales hitos.
- Medidas de urgencia llevadas a cabo, motivación de las mismas y efectos.

- Objetivación de la denuncia, análisis de la fiabilidad del denunciante y veracidad de la información.
- Valoración de su resulta necesario cualquier tipo de apoyo o asesoría externa.
- Propuesta de actuación y resolución, con proposición de las medidas ya adoptadas y que se deban mantener, la investigación del denunciante por deslealtad o por faltar dolosamente a la verdad, el envío de la información a los tribunales o agentes dela autoridad por ser delitos que no están dentro del ámbito de la persona jurídica.

Esta información será presentada a la mayor brevedad al órgano de decisión, a los efectos de que por la empresa se pueda adoptar la decisión oportuna en el menor plazo posible.

NOTA IMPORTANTE: *Estos procedimientos, se realizaran dentro de la empresa por el abogado, socio de la misma.*

4.- Procedimientos relacionados con la revisión del programa.

Los procedimientos y controles previstos en el modelo de prevención serán válidos en tanto se mantengan las idénticas condiciones ambientales sobre las que el mismo se diseñó, y mientras no se detecten fallos. También normativamente se establece esta obligación de revisión constante, puesto que la LO 1/2015 prevé expresamente la obligación de verificar de forma periódica el mismo.

Anualmente se realizará una revisión ordinaria del plan. En dicha revisión se valorará, como mínimo, los siguientes aspectos:

- La existencia de cambios o modificaciones sustanciales de normas legales que rijan el funcionamiento de la empresa o del sector o actividad de negocio, siempre que tenga entidad suficiente para afectar al plan de cumplimiento normativo.
- La existencia de cambios en las condiciones ambientales de la empresa,

especialmente aquellas que fundamentaron la evaluación de los riesgos de este plan de cumplimiento normativo.

Si se detectara alguna de estas modificaciones con antelación a la revisión anual del plan, podrá esta adelantarse a los efectos de verificar la adecuación del plan a la nueva situación.

En todo caso, deberá instarse la revisión inmediata del plan en el momento en que por el órgano de control se detecte un incumplimiento de las conductas descritas en él.

II.- El Órgano de Decisión.

1.- Funciones.

Corresponde al órgano de decisión la formación de la voluntad de la persona jurídica en respuesta a la posible comisión de un ilícito que afecte a la misma, y ello con fundamento en la presentación por parte del órgano instructor del oportuno informe detallado. Para la formación de dicha voluntad el órgano decisorio podrá solicitar asesoramiento de cuantos servicios externos sea necesario, así como cuantas aclaraciones requiere por parte del propio órgano de instrucción.

2.- Composición.

El órgano de decisión estará compuesto por,

- **D. Álvaro Antonio TORRES LOPEZ MRICS, Administrador Único de QREARA y Director General.**

Para la toma de decisiones, se asesorará de los servicios propios, pudiendo también utilizar profesionales y despachos externos.

ANEXO II.- TEXTO COMPLETO ARTÍCULOS TABLA DE RIESGOS.

Artículo 197.

1. El que, para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento, se apodere de sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales, intercepte sus telecomunicaciones o utilice artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación, será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.
2. Las mismas penas se impondrán al que, sin estar autorizado, se apodere, utilice o modifique, en perjuicio de tercero, datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado. Iguales penas se impondrán a quien, sin estar autorizado, acceda por cualquier medio a los mismos y a quien los altere o utilice en perjuicio del titular de los datos o de un tercero.
3. Se impondrá la pena de prisión de dos a cinco años si se difunden, revelan o ceden a terceros los datos o hechos descubiertos o las imágenes captadas a que se refieren los números anteriores.

Será castigado con las penas de prisión de uno a tres años y multa de doce a veinticuatro meses, el que, con conocimiento de su origen ilícito y sin haber tomado parte en su descubrimiento, realizare la conducta descrita en el párrafo anterior.

4. Los hechos descritos en los apartados 1 y 2 de este artículo serán castigados con una pena de prisión de tres a cinco años cuando:
 - a) Se cometan por las personas encargadas o responsables de los ficheros,

soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, archivos o registros; o

b) Se lleven a cabo mediante la utilización no autorizada de datos personales de la víctima.

Si los datos reservados se hubieran difundido, cedido o revelado a terceros, se impondrán las penas en su mitad superior.

5. Igualmente, cuando los hechos descritos en los apartados anteriores afecten a datos de carácter personal que revelen la ideología, religión, creencias, salud, origen racial o vida sexual, o la víctima fuere un menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, se impondrán las penas previstas en su mitad superior.
6. Si los hechos se realizan con fines lucrativos, se impondrán las penas respectivamente previstas en los apartados 1 al 4 de este artículo en su mitad superior. Si además afectan a datos de los mencionados en el apartado anterior, la pena a imponer será la de prisión de cuatro a siete años.
7. Será castigado con una pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a doce meses el que, sin autorización de la persona afectada, difunda, revele o ceda a terceros imágenes o grabaciones audiovisuales de aquélla que hubiera obtenido con su anuencia en un domicilio o en cualquier otro lugar fuera del alcance de la mirada de terceros, cuando la divulgación menoscabe gravemente la intimidad personal de esa persona.

La pena se impondrá en su mitad superior cuando los hechos hubieran sido cometidos por el cónyuge o por persona que esté o haya estado unida a él por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, la víctima fuera menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, o los hechos se hubieran cometido con una finalidad lucrativa.

Artículo 197 bis.

1. El que por cualquier medio o procedimiento, vulnerando las medidas de

seguridad establecidas para impedirlo, y sin estar debidamente autorizado, acceda o facilite a otro el acceso al conjunto o una parte de un sistema de información o se mantenga en él en contra de la voluntad de quien tenga el legítimo derecho a excluirlo, será castigado con pena de prisión de seis meses a dos años.

2. El que mediante la utilización de artificios o instrumentos técnicos, y sin estar debidamente autorizado, intercepte transmisiones no públicas de datos informáticos que se produzcan desde, hacia o dentro de un sistema de información, incluidas las emisiones electromagnéticas de los mismos, será castigado con una pena de prisión de tres meses a dos años o multa de tres a doce meses.

Artículo 197 ter.

Será castigado con una pena de prisión de seis meses a dos años o multa de tres a dieciocho meses el que, sin estar debidamente autorizado, produzca, adquiera para su uso, importe o, de cualquier modo, facilite a terceros, con la intención de facilitar la comisión de alguno de los delitos a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 197 o el artículo 197 bis:

- a) Un programa informático, concebido o adaptado principalmente para cometer dichos delitos; o
- b) Una contraseña de ordenador, un código de acceso o datos similares que permitan acceder a la totalidad o a una parte de un sistema de información.

Artículo 197 quater.

Si los hechos descritos en este Capítulo se hubieran cometido en el seno de una organización o grupo criminal, se aplicarán respectivamente las penas superiores en grado.

Artículo 197 quinquies.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en los artículos 197, 197 bis y 197 ter, se le impondrá la pena de multa de seis meses a dos años. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

Artículo 198.

La autoridad o funcionario público que, fuera de los casos permitidos por la Ley, sin mediar causa legal por delito, y prevaliéndose de su cargo, realizare cualquiera de las conductas descritas en el artículo anterior, será castigado con las penas respectivamente previstas en el mismo, en su mitad superior y, además, con la de inhabilitación absoluta por tiempo de seis a doce años.

Artículo 199.

1. El que revelare secretos ajenos, de los que tenga conocimiento por razón de su oficio o sus relaciones laborales, será castigado con la pena de prisión de uno a tres años y multa de seis a doce meses.
2. El profesional que, con incumplimiento de su obligación de sigilo o reserva, divulgue los secretos de otra persona, será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para dicha profesión por tiempo de dos a seis años.

Artículo 200.

Lo dispuesto en este capítulo será aplicable al que descubriere, revelare o cediere datos reservados de personas jurídicas, sin el consentimiento de sus representantes, salvo lo dispuesto en otros preceptos de este Código.

Artículo 201.

1. Para proceder por los delitos previstos en este capítulo será necesaria denuncia de la persona agraviada o de su representante legal. Cuando aquélla sea menor de edad, persona con discapacidad necesitada de especial protección o una persona desvalida, también podrá denunciar el Ministerio Fiscal.
2. No será precisa la denuncia exigida en el apartado anterior para proceder por los hechos descritos en el artículo 198 de este Código, ni cuando la comisión del delito afecte a los intereses generales o a una pluralidad de personas.
3. El perdón del ofendido o de su representante legal, en su caso, extingue la acción penal sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del número 5º del apartado 1 del artículo 130.

Artículo 248.

1. Cometan estafa los que, con ánimo de lucro, utilizaren engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.
2. También se consideran reos de estafa:
 - a) Los que, con ánimo de lucro y valiéndose de alguna manipulación informática o artificio semejante, consigan una transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de otro.
 - b) Los que fabricaren, introdujeran, poseyeran o facilitaren programas informáticos específicamente destinados a la comisión de las estafas previstas en este artículo.
 - c) Los que utilizando tarjetas de crédito o débito, o cheques de viaje, o los datos obrantes en cualquiera de ellos, realicen operaciones de cualquier clase

en perjuicio de su titular o de un tercero.

Artículo 251.

Será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años:

1.º. Quien, atribuyéndose falsamente sobre una cosa mueble o inmueble facultad de disposición de la que carece, bien por no haberla tenido nunca, bien por haberla ya ejercitado, la enajenare, gravare o arrendare a otro, en perjuicio de éste o de tercero.

2.º El que dispusiere de una cosa mueble o inmueble ocultando la existencia de cualquier carga sobre la misma, o el que, habiéndola enajenado como libre, la gravare o enajenare nuevamente antes de la definitiva transmisión al adquirente, en perjuicio de éste, o de un tercero.

Artículo 257.

1. Será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses:

1.º. El que se alce con sus bienes en perjuicio de sus acreedores.

2.º. Quien con el mismo fin realice cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo o de un procedimiento ejecutivo o de apremio, judicial, extrajudicial o administrativo, iniciado o de previsible iniciación.

2. Con la misma pena será castigado quien realizare actos de disposición, contrajere obligaciones que disminuyan su patrimonio u oculte por cualquier medio elementos de su patrimonio sobre los que la ejecución podría hacerse efectiva, con la finalidad de eludir el pago de responsabilidades civiles derivadas de un delito que hubiere cometido o del que debiera responder.

Artículo 258.

1. Será castigado con una pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a dieciocho meses quien, en un procedimiento de ejecución judicial o administrativo, presente a la autoridad o funcionario encargados de la ejecución una relación de bienes o patrimonio incompleta o mendaz, y con ello dilate, dificulte o impida la satisfacción del acreedor.
2. La relación de bienes o patrimonio se considerará incompleta cuando el deudor ejecutado utilice o disfrute de bienes de titularidad de terceros y no aporte justificación suficiente del derecho que ampara dicho disfrute y de las condiciones a que está sujeto.
3. La misma pena se impondrá cuando el deudor, requerido para ello, deje de facilitar la relación de bienes o patrimonio a que se refiere el apartado anterior.
4. Los delitos a que se refiere este artículo no serán perseguibles si el autor, antes de que la autoridad o funcionario hubieran descubierto el carácter mendaz o incompleto de la declaración presentada, compareciera ante ellos y presentara una declaración de bienes o patrimonio veraz y completa.

Artículo 258 bis.

Serán castigados con una pena de prisión de tres a seis meses o multa de seis a veinticuatro meses, salvo que ya estuvieran castigados con una pena más grave en otro precepto de este Código, quienes hagan uso de bienes embargados por autoridad pública que hubieran sido constituidos en depósito sin estar autorizados para ello.

Artículo 259.

1. Será castigado con una pena de prisión de uno a cuatro años y multa de ocho a veinticuatro meses quien, encontrándose en una situación de insolvencia actual o inminente, realice alguna de las siguientes conductas:

- 1.^a Oculte, cause daños o destruya los bienes o elementos patrimoniales que estén incluidos, o que habrían estado incluidos, en la masa del concurso en el momento de su apertura.
- 2.^a Realice actos de disposición mediante la entrega o transferencia de dinero u otros activos patrimoniales, o mediante la asunción de deudas, que no guarden proporción con la situación patrimonial del deudor, ni con sus ingresos, y que carezcan de justificación económica o empresarial.
- 3.^a Realice operaciones de venta o prestaciones de servicio por precio inferior a su coste de adquisición o producción, y que en las circunstancias del caso carezcan de justificación económica.
- 4.^a Simule créditos de terceros o proceda al reconocimiento de créditos ficticios.
- 5.^a Participe en negocios especulativos, cuando ello carezca de justificación económica y resulte, en las circunstancias del caso y a la vista de la actividad económica desarrollada, contrario al deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos.
- 6.^a Incumpla el deber legal de llevar contabilidad, lleve doble contabilidad, o cometa en su llevanza irregularidades que sean relevantes para la comprensión de su situación patrimonial o financiera. También será punible la destrucción o alteración de los libros contables, cuando de este modo se dificulte o impida de forma relevante la comprensión de su situación patrimonial o financiera.
- 7.^a Oculte, destruya o altere la documentación que el empresario está obligado a conservar antes del transcurso del plazo al que se extiende este deber legal, cuando de este modo se dificulte o imposibilite el examen o valoración de la situación económica real del deudor.
- 8.^a Formule las cuentas anuales o los libros contables de un modo contrario a la normativa reguladora de la contabilidad mercantil, de forma que se dificulte o imposibilite el examen o valoración de la situación económica real del deudor, o incumpla el deber de formular el balance o el inventario dentro de plazo.

9.^a Realice cualquier otra conducta activa u omisiva que constituya una infracción grave del deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos y a la que sea imputable una disminución del patrimonio del deudor o por medio de la cual se oculte la situación económica real del deudor o su actividad empresarial.

2. La misma pena se impondrá a quien, mediante alguna de las conductas a que se refiere el apartado anterior, cause su situación de insolvencia.
3. Cuando los hechos se hubieran cometido por imprudencia, se impondrá una pena de prisión de seis meses a dos años o multa de doce a veinticuatro meses.
4. Este delito solamente será perseguible cuando el deudor haya dejado de cumplir regularmente sus obligaciones exigibles o haya sido declarado su concurso.
5. Este delito y los delitos singulares relacionados con él, cometidos por el deudor o persona que haya actuado en su nombre, podrán perseguirse sin esperar a la conclusión del concurso y sin perjuicio de la continuación de este. El importe de la responsabilidad civil derivada de dichos delitos deberá incorporarse, en su caso, a la masa.
6. En ningún caso, la calificación de la insolvencia en el proceso concursal vinculará a la jurisdicción penal.

Artículo 264.

1. El que por cualquier medio, sin autorización y de manera grave borrase, dañase, deteriorase, alterase, suprimiese o hiciese inaccesibles datos informáticos, programas informáticos o documentos electrónicos ajenos, cuando el resultado producido fuera grave, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años.
2. Se impondrá una pena de prisión de dos a cinco años y multa del tanto al décuplo del perjuicio ocasionado, cuando en las conductas descritas concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.^a Se hubiese cometido en el marco de una organización criminal.
- 2.^a Haya ocasionado daños de especial gravedad o afectado a un número elevado de sistemas informáticos.
- 3.^a El hecho hubiera perjudicado gravemente el funcionamiento de servicios públicos esenciales o la provisión de bienes de primera necesidad.
- 4.^a Los hechos hayan afectado al sistema informático de una infraestructura crítica o se hubiera creado una situación de peligro grave para la seguridad del Estado, de la Unión Europea o de un Estado Miembro de la Unión Europea. A estos efectos se considerará infraestructura crítica un elemento, sistema o parte de este que sea esencial para el mantenimiento de funciones vitales de la sociedad, la salud, la seguridad, la protección y el bienestar económico y social de la población cuya perturbación o destrucción tendría un impacto significativo al no poder mantener sus funciones.
- 5.^a El delito se haya cometido utilizando alguno de los medios a que se refiere el artículo 264 ter.

Si los hechos hubieran resultado de extrema gravedad, podrá imponerse la pena superior en grado.

3. Las penas previstas en los apartados anteriores se impondrán, en sus respectivos casos, en su mitad superior, cuando los hechos se hubieran cometido mediante la utilización ilícita de datos personales de otra persona para facilitarse el acceso al sistema informático o para ganarse la confianza de un tercero.

Artículo 270.

1. Será castigado con la pena de prisión de seis meses a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses el que, con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto y en perjuicio de tercero, reproduzca, plagie, distribuya, comunique públicamente o de cualquier otro modo explote económicamente, en todo o en parte, una obra o prestación literaria, artística o científica, o su transformación,

interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios.

5. Serán castigados con las penas previstas en los apartados anteriores, en sus respectivos casos, quienes:
 - a) Exporten o almacenen intencionadamente ejemplares de las obras, producciones o ejecuciones a que se refieren los dos primeros apartados de este artículo, incluyendo copias digitales de las mismas, sin la referida autorización, cuando estuvieran destinadas a ser reproducidas, distribuidas o comunicadas públicamente.

Artículo 273.

1. Será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de 12 a 24 meses el que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de una patente o modelo de utilidad y con conocimiento de su registro, fabrique, importe, posea, utilice, ofrezca o introduzca en el comercio objetos amparados por tales derechos.
2. Las mismas penas se impondrán al que, de igual manera, y para los citados fines, utilice u ofrezca la utilización de un procedimiento objeto de una patente, o posea, ofrezca, introduzca en el comercio, o utilice el producto directamente obtenido por el procedimiento patentado.

Artículo 274.

1. Será castigado con las penas de uno a cuatro años de prisión y multa de doce a veinticuatro meses el que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de un derecho de propiedad industrial registrado conforme a la legislación de marcas y con conocimiento del registro,

- a) fabrique, produzca o importe productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquel, u
 - b) ofrezca, distribuya, o comercialice al por mayor productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquel, o los almacene con esa finalidad, cuando se trate de los mismos o similares productos, servicios o actividades para los que el derecho de propiedad industrial se encuentre registrado.
2. Será castigado con las penas de seis meses a tres años de prisión el que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de un derecho de propiedad industrial registrado conforme a la legislación de marcas y con conocimiento del registro, ofrezca, distribuya o comercialice al por menor, o preste servicios o desarrolle actividades, que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquél, cuando se trate de los mismos o similares productos, servicios o actividades para los que el derecho de propiedad industrial se encuentre registrado.

La misma pena se impondrá a quien reproduzca o imite un signo distintivo idéntico o confundible con aquél para su utilización para la comisión de las conductas sancionadas en este artículo.

Artículo 275.

Las mismas penas previstas en el artículo anterior se impondrán a quien intencionadamente y sin estar autorizado para ello, utilice en el tráfico económico una denominación de origen o una indicación geográfica representativa de una calidad determinada legalmente protegidas para distinguir los productos amparados por ellas, con conocimiento de esta protección.

Artículo 278.

1. El que, para descubrir un secreto de empresa se apoderare por cualquier medio

de datos, documentos escritos o electrónicos, soportes informáticos u otros objetos que se refieran al mismo, o empleare alguno de los medios o instrumentos señalados en el apartado 1 del artículo 197, será castigado con la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.

2. Se impondrá la pena de prisión de tres a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses si se difundieren, revelaren o cedieren a terceros los secretos descubiertos.
3. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder por el apoderamiento o destrucción de los soportes informáticos.

Artículo 279.

La difusión, revelación o cesión de un secreto de empresa llevada a cabo por quien tuviere legal o contractualmente obligación de guardar reserva, se castigará con la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.

Si el secreto se utilizara en provecho propio, las penas se impondrán en su mitad inferior.

Artículo 282.

Serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año o multa de 12 a 24 meses los fabricantes o comerciantes que, en sus ofertas o publicidad de productos o servicios, hagan alegaciones falsas o manifiesten características inciertas sobre los mismos, de modo que puedan causar un perjuicio grave y manifiesto a los consumidores, sin perjuicio de la pena que corresponda aplicar por la comisión de otros delitos.

Artículo 283.

Se impondrán las penas de prisión de seis meses a un año y multa de seis a dieciocho meses a los que, en perjuicio del consumidor, facturen cantidades superiores por productos o servicios cuyo costo o precio se mida por aparatos automáticos, mediante la

alteración o manipulación de éstos.

Artículo 284.

Se impondrá la pena de prisión de seis meses a dos años o multa de doce a veinticuatro meses a los que:

1.º Empleando violencia, amenaza o engaño, intentaren alterar los precios que hubieren de resultar de la libre concurrencia de productos, mercancías, títulos valores o instrumentos financieros, servicios o cualesquiera otras cosas muebles o inmuebles que sean objeto de contratación, sin perjuicio de la pena que pudiere corresponderles por otros delitos cometidos.

2.º Difundieren noticias o rumores, por sí o a través de un medio de comunicación, sobre personas o empresas en que a sabiendas se ofrecieren datos económicos total o parcialmente falsos con el fin de alterar o preservar el precio de cotización de un valor o instrumento financiero, obteniendo para sí o para tercero un beneficio económico superior a los 300.000 euros o causando un perjuicio de idéntica cantidad.

Artículo 286 bis.

1. El directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa mercantil o de una sociedad que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte un beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero, como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales, será castigado con la pena de prisión de seis meses a cuatro años, inhabilitación especial para el ejercicio de industria o comercio por tiempo de uno a seis años y multa del tanto al triplo del valor del beneficio o ventaja.
2. Con las mismas penas será castigado quien, por sí o por persona interpuesta,

prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o colaboradores de una empresa mercantil o de una sociedad, un beneficio o ventaja no justificados, de cualquier naturaleza, para ellos o para terceros, como contraprestación para que le favorezca indebidamente a él o a un tercero frente a otros en la adquisición o venta de mercancías, contratación de servicios o en las relaciones comerciales.

Artículo 286 ter.

1. Los que mediante el ofrecimiento, promesa o concesión de cualquier beneficio o ventaja indebidos, pecuniarios o de otra clase, corrompieren o intentaren corromper, por sí o por persona interpuesta, a una autoridad o funcionario público en beneficio de estos o de un tercero, o atendieran sus solicitudes al respecto, con el fin de que actúen o se abstengan de actuar en relación con el ejercicio de funciones públicas para conseguir o conservar un contrato, negocio o cualquier otra ventaja competitiva en la realización de actividades económicas internacionales, serán castigados, salvo que ya lo estuvieran con una pena más grave en otro precepto de este Código, con las penas de prisión de tres a seis años, multa de doce a veinticuatro meses, salvo que el beneficio obtenido fuese superior a la cantidad resultante, en cuyo caso la multa será del tanto al triplo del montante de dicho beneficio. Además de las penas señaladas, se impondrá en todo caso al responsable la pena de prohibición de contratar con el sector público, así como la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social, y la prohibición de intervenir en transacciones comerciales de trascendencia pública por un periodo de siete a doce años.
2. A los efectos de este artículo se entenderá por funcionario público los determinados por los artículos 24 y 427.

Artículo 301.

1. El que adquiriera, posea, utilice, convierta, o transmita bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en una actividad delictiva, cometida por él o por cualquiera tercera persona, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a seis años y multa del tanto al triplo del valor de los bienes. En estos casos, los jueces o tribunales, atendiendo a la gravedad del hecho y a las circunstancias personales del delincuente, podrán imponer también a éste la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión o industria por tiempo de uno a tres años, y acordar la medida de clausura temporal o definitiva del establecimiento o local. Si la clausura fuese temporal, su duración no podrá exceder de cinco años.

La pena se impondrá en su mitad superior cuando los bienes tengan su origen en alguno de los delitos relacionados con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas descritos en los artículos 368 a 372 de este Código. En estos supuestos se aplicarán las disposiciones contenidas en el artículo 374 de este Código.

También se impondrá la pena en su mitad superior cuando los bienes tengan su origen en alguno de los delitos comprendidos en los Capítulos V, VI, VII, VIII, IX y X del Título XIX o en alguno de los delitos del Capítulo I del Título XVI.

2. Con las mismas penas se sancionará, según los casos, la ocultación o encubrimiento de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre los bienes o propiedad de los mismos, a sabiendas de que proceden de alguno de los delitos expresados en el apartado anterior o de un acto de participación en ellos.

Artículo 304 bis

1. Será castigado con una pena de multa del triplo al quíntuplo de su valor, el que reciba donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores con infracción de lo dispuesto en el artículo 5.Uno de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.
2. Los hechos anteriores serán castigados con una pena de prisión de seis meses a cuatro años y multa del triplo al quíntuplo de su valor o del exceso cuando:
 - a) Se trate de donaciones recogidas en el artículo 5.Uno, letras a) o c) de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, de importe superior a 500.000 euros, o que superen en esta cifra el límite fijado en la letra b) del aquel precepto, cuando sea ésta el infringido.
 - b) Se trate de donaciones recogidas en el artículo 7.Dos de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, que superen el importe de 100.000 euros.
3. Si los hechos a que se refiere el apartado anterior resultaran de especial gravedad, se impondrá la pena en su mitad superior, pudiéndose llegar hasta la superior en grado.
4. Las mismas penas se impondrán, en sus respectivos casos, a quien entregare donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores, por sí o por persona interpuesta, en alguno de los supuestos de los números anteriores.
5. Las mismas penas se impondrán cuando, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis de este Código, una persona jurídica sea responsable de los hechos. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

Artículo 305.

1. El que, por acción u omisión, defraude a la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local, eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta, obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando beneficios fiscales de la misma forma, siempre que la cuantía de la cuota defraudada, el importe no ingresado de las retenciones o ingresos a cuenta o de las devoluciones o beneficios fiscales indebidamente obtenidos o disfrutados exceda de ciento veinte mil euros será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía, salvo que hubiere regularizado su situación tributaria en los términos del apartado 4 del presente artículo.

La mera presentación de declaraciones o autoliquidaciones no excluye la defraudación, cuando ésta se acredite por otros hechos.

Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años.

2. A los efectos de determinar la cuantía mencionada en el apartado anterior:
 - a) Si se trata de tributos, retenciones, ingresos a cuenta o devoluciones, periódicos o de declaración periódica, se estará a lo defraudado en cada período impositivo o de declaración, y si éstos son inferiores a doce meses, el importe de lo defraudado se referirá al año natural. No obstante lo anterior, en los casos en los que la defraudación se lleve a cabo en el seno de una organización o grupo criminal, o por personas o entidades que actúen bajo la apariencia de una actividad económica real sin desarrollarla de forma efectiva, el delito será perseguible desde el mismo momento en que se alcance la cantidad fijada en el apartado 1.
 - b) En los demás supuestos, la cuantía se entenderá referida a cada uno de los distintos conceptos por los que un hecho imponible sea susceptible de liquidación.

3. Las mismas penas se impondrán cuando las conductas descritas en el apartado 1 de este artículo se cometan contra la Hacienda de la Unión Europea, siempre que la cuantía defraudada excediera de cincuenta mil euros en el plazo de un año natural. No obstante lo anterior, en los casos en los que la defraudación se lleve a cabo en el seno de una organización o grupo criminal, o por personas o entidades que actúen bajo la apariencia de una actividad económica real sin desarrollarla de forma efectiva, el delito será perseguible desde el mismo momento en que se alcance la cantidad fijada en este apartado. Si la cuantía defraudada no superase los cincuenta mil euros, pero excediere de cuatro mil, se impondrá una pena de prisión de tres meses a un año o multa del tanto al triplo de la citada cuantía y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de seis meses a dos años.
4. Se considerará regularizada la situación tributaria cuando se haya procedido por el obligado tributario al completo reconocimiento y pago de la deuda tributaria, antes de que por la Administración Tributaria se le haya notificado el inicio de actuaciones de comprobación o investigación tendentes a la determinación de las deudas tributarias objeto de la regularización o, en el caso de que tales actuaciones no se hubieran producido, antes de que el Ministerio Fiscal, el Abogado del Estado o el representante procesal de la Administración autonómica, foral o local de que se trate, interponga querrela o denuncia contra aquél dirigida, o antes de que el Ministerio Fiscal o el Juez de Instrucción realicen actuaciones que le permitan tener conocimiento formal de la iniciación de diligencias. Asimismo, los efectos de la regularización prevista en el párrafo anterior resultarán aplicables cuando se satisfagan deudas tributarias una vez prescrito el derecho de la Administración a su determinación en vía administrativa.

La regularización por el obligado tributario de su situación tributaria impedirá que se le persiga por las posibles irregularidades contables u otras falsedades instrumentales que, exclusivamente en relación a la deuda tributaria objeto de

regularización, el mismo pudiera haber cometido con carácter previo a la regularización de su situación tributaria.

5. Cuando la Administración Tributaria apreciare indicios de haberse cometido un delito contra la Hacienda Pública, podrá liquidar de forma separada, por una parte los conceptos y cuantías que no se encuentren vinculados con el posible delito contra la Hacienda Pública, y por otra, los que se encuentren vinculados con el posible delito contra la Hacienda Pública.

La liquidación indicada en primer lugar en el párrafo anterior seguirá la tramitación ordinaria y se sujetará al régimen de recursos propios de toda liquidación tributaria. Y la liquidación que en su caso derive de aquellos conceptos y cuantías que se encuentren vinculados con el posible delito contra la Hacienda Pública seguirá la tramitación que al efecto establezca la normativa tributaria, sin perjuicio de que finalmente se ajuste a lo que se decida en el proceso penal.

La existencia del procedimiento penal por delito contra la Hacienda Pública no paralizará la acción de cobro de la deuda tributaria. Por parte de la Administración Tributaria podrán iniciarse las actuaciones dirigidas al cobro, salvo que el Juez, de oficio o a instancia de parte, hubiere acordado la suspensión de las actuaciones de ejecución, previa prestación de garantía. Si no se pudiese prestar garantía en todo o en parte, excepcionalmente el Juez podrá acordar la suspensión con dispensa total o parcial de garantías si apreciare que la ejecución pudiese ocasionar daños irreparables o de muy difícil reparación.

6. Los Jueces y Tribunales podrán imponer al obligado tributario o al autor del delito la pena inferior en uno o dos grados, siempre que, antes de que transcurran dos meses desde la citación judicial como imputado satisfaga la deuda tributaria y reconozca judicialmente los hechos. Lo anterior será igualmente aplicable respecto de otros partícipes en el delito distintos del obligado tributario o del autor del delito, cuando colaboren activamente para la obtención de pruebas decisivas para la identificación o captura de otros

responsables, para el completo esclarecimiento de los hechos delictivos o para la averiguación del patrimonio del obligado tributario o de otros responsables del delito.

7. En los procedimientos por el delito contemplado en este artículo, para la ejecución de la pena de multa y la responsabilidad civil, que comprenderá el importe de la deuda tributaria que la Administración Tributaria no haya liquidado por prescripción u otra causa legal en los términos previstos en la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre, incluidos sus intereses de demora, los Jueces y Tribunales recabarán el auxilio de los servicios de la Administración Tributaria que las exigirá por el procedimiento administrativo de apremio en los términos establecidos en la citada Ley.

Artículo 306.

El que por acción u omisión defraude a los presupuestos generales de la Unión Europea u otros administrados por ésta, en cuantía superior a cincuenta mil euros, eludiendo, fuera de los casos contemplados en el apartado 3 del artículo 305, el pago de cantidades que se deban ingresar, dando a los fondos obtenidos una aplicación distinta de aquella a que estuvieren destinados u obteniendo indebidamente fondos falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubieran impedido, será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años.

Si la cuantía defraudada o aplicada indebidamente no superase los cincuenta mil euros, pero excediere de cuatro mil, se impondrá una pena de prisión de tres meses a un año o multa del tanto al triplo de la citada cuantía y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de seis meses a dos años.

Artículo 307.

1. El que, por acción u omisión, defraude a la Seguridad Social eludiendo el pago de las cuotas de ésta y conceptos de recaudación conjunta, obteniendo indebidamente devoluciones de las mismas o disfrutando de deducciones por cualquier concepto asimismo de forma indebida, siempre que la cuantía de las cuotas defraudadas o de las devoluciones o deducciones indebidas exceda de cincuenta mil euros será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía salvo que hubiere regularizado su situación ante la Seguridad Social en los términos del apartado 3 del presente artículo.

La mera presentación de los documentos de cotización no excluye la defraudación, cuando ésta se acredite por otros hechos.

Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años.

2. A los efectos de determinar la cuantía mencionada en el apartado anterior se estará al importe total defraudado durante cuatro años naturales.
3. Se considerará regularizada la situación ante la Seguridad Social cuando se haya procedido por el obligado frente a la Seguridad Social al completo reconocimiento y pago de la deuda antes de que se le haya notificado la iniciación de actuaciones inspectoras dirigidas a la determinación de dichas deudas o, en caso de que tales actuaciones no se hubieran producido, antes de que el Ministerio Fiscal o el Letrado de la Seguridad Social interponga querrela o denuncia contra aquél dirigida o antes de que el Ministerio Fiscal o el Juez de Instrucción realicen actuaciones que le permitan tener conocimiento formal de la iniciación de diligencias.

Asimismo, los efectos de la regularización prevista en el párrafo anterior, resultarán aplicables cuando se satisfagan deudas ante la Seguridad Social una

vez prescrito el derecho de la Administración a su determinación en vía administrativa.

La regularización de la situación ante la Seguridad Social impedirá que a dicho sujeto se le persiga por las posibles irregularidades contables u otras falsedades instrumentales que, exclusivamente en relación a la deuda objeto de regularización, el mismo pudiera haber cometido con carácter previo a la regularización de su situación.

4. La existencia de un procedimiento penal por delito contra la Seguridad Social no paralizará el procedimiento administrativo para la liquidación y cobro de la deuda contraída con la Seguridad Social, salvo que el Juez lo acuerde previa prestación de garantía. En el caso de que no se pudiese prestar garantía en todo o en parte, el Juez, con carácter excepcional, podrá acordar la suspensión con dispensa total o parcial de las garantías, en el caso de que apreciara que la ejecución pudiera ocasionar daños irreparables o de muy difícil reparación. La liquidación administrativa se ajustará finalmente a lo que se decida en el proceso penal.
5. Los Jueces y Tribunales podrán imponer al obligado frente a la Seguridad Social o al autor del delito la pena inferior en uno o dos grados, siempre que, antes de que transcurran dos meses desde la citación judicial como imputado, satisfaga la deuda con la Seguridad Social y reconozca judicialmente los hechos. Lo anterior será igualmente aplicable respecto de otros partícipes en el delito distintos del deudor a la Seguridad Social o del autor del delito, cuando colaboren activamente para la obtención de pruebas decisivas para la identificación o captura de otros responsables, para el completo esclarecimiento de los hechos delictivos o para la averiguación del patrimonio del obligado frente a la Seguridad Social o de otros responsables del delito.
6. En los procedimientos por el delito contemplado en este artículo, para la ejecución de la pena de multa y la responsabilidad civil, que comprenderá el importe de la deuda frente a la Seguridad Social que la Administración no haya

liquidado por prescripción u otra causa legal, incluidos sus intereses de demora, los Jueces y Tribunales recabarán el auxilio de los servicios de la Administración de la Seguridad Social que las exigirá por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 307 ter.

1. Quien obtenga, para sí o para otro, el disfrute de prestaciones del Sistema de la Seguridad Social, la prolongación indebida del mismo, o facilite a otros su obtención, por medio del error provocado mediante la simulación o tergiversación de hechos, o la ocultación consciente de hechos de los que tenía el deber de informar, causando con ello un perjuicio a la Administración Pública, será castigado con la pena de seis meses a tres años de prisión.

Cuando los hechos, a la vista del importe defraudado, de los medios empleados y de las circunstancias personales del autor, no revistan especial gravedad, serán castigados con una pena de multa del tanto al séxtuplo.

Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años.

2. Cuando el valor de las prestaciones fuera superior a cincuenta mil euros o hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias a que se refieren las letras b) o c) del apartado 1 del artículo 307 bis, se impondrá una pena de prisión de dos a seis años y multa del tanto al séxtuplo.

En estos casos, además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de cuatro a ocho años.

3. Quedará exento de responsabilidad criminal en relación con las conductas descritas en los apartados anteriores el que reintegre una cantidad equivalente al

valor de la prestación recibida incrementada en un interés anual equivalente al interés legal del dinero aumentado en dos puntos porcentuales, desde el momento en que las percibió, antes de que se le haya notificado la iniciación de actuaciones de inspección y control en relación con las mismas o, en el caso de que tales actuaciones no se hubieran producido, antes de que el Ministerio Fiscal, el Abogado del Estado, el Letrado de la Seguridad Social, o el representante de la Administración autonómica o local de que se trate, interponga querrela o denuncia contra aquél dirigida o antes de que el Ministerio Fiscal o el Juez de Instrucción realicen actuaciones que le permitan tener conocimiento formal de la iniciación de diligencias.

La exención de responsabilidad penal contemplada en el párrafo anterior alcanzará igualmente a dicho sujeto por las posibles falsedades instrumentales que, exclusivamente en relación a las prestaciones defraudadas objeto de reintegro, el mismo pudiera haber cometido con carácter previo a la regularización de su situación.

4. La existencia de un procedimiento penal por alguno de los delitos de los apartados 1 y 2 de este artículo, no impedirá que la Administración competente exija el reintegro por vía administrativa de las prestaciones indebidamente obtenidas. El importe que deba ser reintegrado se entenderá fijado provisionalmente por la Administración, y se ajustará después a lo que finalmente se resuelva en el proceso penal.
5. El procedimiento penal tampoco paralizará la acción de cobro de la Administración competente, que podrá iniciar las actuaciones dirigidas al cobro salvo que el Juez, de oficio o a instancia de parte, hubiere acordado la suspensión de las actuaciones de ejecución previa prestación de garantía. Si no se pudiere prestar garantía en todo o en parte, excepcionalmente el Juez podrá acordar la suspensión con dispensa total o parcial de garantías si apreciare que la ejecución pudiese ocasionar daños irreparables o de muy difícil reparación.
6. En los procedimientos por el delito contemplado en este artículo, para la

ejecución de la pena de multa y de la responsabilidad civil, los Jueces y Tribunales recabarán el auxilio de los servicios de la Administración de la Seguridad Social que las exigirá por el procedimiento administrativo de apremio.

7. Resultará aplicable a los supuestos regulados en este artículo lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 307 del Código Penal.

Artículo 308.

1. El que obtenga subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas en una cantidad o por un valor superior a ciento veinte mil euros falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de su importe salvo que lleve a cabo el reintegro a que se refiere el apartado 5 de este artículo.
2. Las mismas penas se impondrán al que, en el desarrollo de una actividad sufragada total o parcialmente con fondos de las Administraciones públicas los aplique en una cantidad superior a ciento veinte mil euros a fines distintos de aquéllos para los que la subvención o ayuda fue concedida salvo que lleve a cabo el reintegro a que se refiere el apartado 5 de este artículo.

Artículo 310.

Será castigado con la pena de prisión de cinco a siete meses el que estando obligado por ley tributaria a llevar contabilidad mercantil, libros o registros fiscales:

- a) Incumpla absolutamente dicha obligación en régimen de estimación directa de bases tributarias.
- b) Lleve contabilidades distintas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, oculten o simulen la verdadera situación de la empresa.
- c) No hubiere anotado en los libros obligatorios negocios, actos, operaciones

o, en general, transacciones económicas, o los hubiese anotado con cifras distintas a las verdaderas.

d) Hubiere practicado en los libros obligatorios anotaciones contables ficticias.

Artículo 318 bis.

1. El que intencionadamente ayude a una persona que no sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea a entrar en territorio español o a transitar a través del mismo de un modo que vulnere la legislación sobre entrada o tránsito de extranjeros, será castigado con una pena de multa de tres a doce meses o prisión de tres meses a un año.

Los hechos no serán punibles cuando el objetivo perseguido por el autor fuere únicamente prestar ayuda humanitaria a la persona de que se trate.

Si los hechos se hubieran cometido con ánimo de lucro se impondrá la pena en su mitad superior.

2. El que intencionadamente ayude, con ánimo de lucro, a una persona que no sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea a permanecer en España, vulnerando la legislación sobre estancia de extranjeros será castigado con una pena de multa de tres a doce meses o prisión de tres meses a un año.
3. Los hechos a que se refiere el apartado 1 de este artículo serán castigados con la pena de prisión de cuatro a ocho años cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:
 - a) Cuando los hechos se hubieran cometido en el seno de una organización que se dedicare a la realización de tales actividades. Cuando se trate de los jefes, administradores o encargados de dichas organizaciones o asociaciones, se les aplicará la pena en su mitad superior, que podrá elevarse a la inmediatamente superior en grado.

b) Cuando se hubiera puesto en peligro la vida de las personas objeto de la

infracción, o se hubiera creado el peligro de causación de lesiones graves.

4. En las mismas penas del párrafo anterior y además en la de inhabilitación absoluta de seis a doce años, incurrirán los que realicen los hechos prevaliéndose de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público.
5. Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Título, se le impondrá la pena de multa de dos a cinco años, o la del triple al quíntuple del beneficio obtenido si la cantidad resultante fuese más elevada.
1. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.
6. Los tribunales, teniendo en cuenta la gravedad del hecho y sus circunstancias, las condiciones del culpable y la finalidad perseguida por éste, podrán imponer la pena inferior en un grado a la respectivamente señalada.

Artículo 319.

1. Se impondrán las penas de prisión de un año y seis meses a cuatro años, multa de doce a veinticuatro meses, salvo que el beneficio obtenido por el delito fuese superior a la cantidad resultante en cuyo caso la multa será del tanto al triplo del montante de dicho beneficio, e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a cuatro años, a los promotores, constructores o técnicos directores que lleven a cabo obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en suelos destinados a viales, zonas verdes, bienes de dominio público o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección.
2. Se impondrá la pena de prisión de uno a tres años, multa de doce a veinticuatro meses, salvo que el beneficio obtenido por el delito fuese superior a la cantidad

resultante en cuyo caso la multa será del tanto al triplo del montante de dicho beneficio, e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a cuatro años, a los promotores, constructores o técnicos directores que lleven a cabo obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en el suelo no urbanizable.

Artículo 325.

1. Será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años, multa de diez a catorce meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a dos años el que, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente, provoque o realice directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, subterráneas o marítimas, incluido el alta mar, con incidencia incluso en los espacios transfronterizos, así como las captaciones de aguas que, por sí mismos o conjuntamente con otros, cause o pueda causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas.
2. Si las anteriores conductas, por sí mismas o conjuntamente con otras, pudieran perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, se impondrá una pena de prisión de dos a cinco años, multa de ocho a veinticuatro meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a tres años.

Si se hubiera creado un riesgo de grave perjuicio para la salud de las personas, se impondrá la pena de prisión en su mitad superior, pudiéndose llegar hasta la superior en grado.

Artículo 326.

1. Serán castigados con las penas previstas en el artículo anterior, en sus respectivos

supuestos, quienes, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general, recojan, transporten, valoricen, transformen, eliminen o aprovechen residuos, o no controlen o vigilen adecuadamente tales actividades, de modo que causen o puedan causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas, muerte o lesiones graves a personas, o puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales.

2. Quien, fuera del supuesto a que se refiere el apartado anterior, traslade una cantidad no desdeñable de residuos, tanto en el caso de uno como en el de varios traslados que aparezcan vinculados, en alguno de los supuestos a que se refiere el Derecho de la Unión Europea relativo a los traslados de residuos, será castigado con una pena de tres meses a un año de prisión, o multa de seis a dieciocho meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de tres meses a un año.

Artículo 326 bis.

Serán castigados con las penas previstas en el artículo 325, en sus respectivos supuestos, quienes, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general, lleven a cabo la explotación de instalaciones en las que se realice una actividad peligrosa o en las que se almacenen o utilicen sustancias o preparados peligrosos de modo que causen o puedan causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, a animales o plantas, muerte o lesiones graves a las personas, o puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales.

Artículo 348.

1. Los que en la fabricación, manipulación, transporte, tenencia o comercialización de explosivos, sustancias inflamables o corrosivas, tóxicas y asfixiantes, o cualesquiera otras materias, aparatos o artificios que puedan causar estragos, contravinieran las normas de seguridad establecidas, poniendo en concreto

peligro la vida, la integridad física o la salud de las personas, o el medio ambiente, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a tres años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio por tiempo de seis a doce años. Las mismas penas se impondrán a quien, de forma ilegal, produzca, importe, exporte, comercialice o utilice sustancias destructoras del ozono.

2. Los responsables de la vigilancia, control y utilización de explosivos que puedan causar estragos que, contraviniendo la normativa en materia de explosivos, hayan facilitado su efectiva pérdida o sustracción serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio de seis a doce años.
3. En los supuestos recogidos en los apartados anteriores, cuando de los hechos fuera responsable una persona jurídica de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis de este Código, se le impondrá la pena de multa de uno a tres años, salvo que, acreditado el perjuicio producido, su importe fuera mayor, en cuyo caso la multa será del doble al cuádruple del montante de dicho perjuicio. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

Las penas establecidas en los apartados anteriores se impondrán en su mitad superior cuando se trate de los directores, administradores o encargados de la sociedad, empresa, organización o explotación.

4. Serán castigados con las penas de prisión de seis meses a un año, multa de seis a doce meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio por tiempo de tres a seis años los responsables de las fábricas, talleres, medios de transporte, depósitos y demás establecimientos relativos a explosivos que puedan causar estragos, cuando incurran en alguna o algunas de las siguientes conductas:

- a) Obstaculizar la actividad inspectora de la Administración en materia de seguridad de explosivos.
- b) Falsear u ocultar a la Administración información relevante sobre el cumplimiento de las medidas de seguridad obligatorias relativas a explosivos.
- c) Desobedecer las órdenes expresas de la Administración encaminadas a subsanar las anomalías graves detectadas en materia de seguridad de explosivos.

Artículo 362.

1. Será castigado con una pena de prisión de seis meses a cuatro años, multa de seis a dieciocho meses e inhabilitación especial para profesión u oficio de uno a tres años, el que elabore o produzca,

- a) un medicamento, incluidos los de uso humano y veterinario, así como los medicamentos en investigación; o una sustancia activa o un excipiente de dicho medicamento;
- b) un producto sanitario, así como los accesorios, elementos o materiales que sean esenciales para su integridad;

de modo que se presente engañosamente: su identidad, incluidos, en su caso, el envase y etiquetado, la fecha de caducidad, el nombre o composición de cualquiera de sus componentes, o, en su caso, la dosificación de los mismos; su origen, incluidos el fabricante, el país de fabricación, el país de origen y el titular de la autorización de comercialización o de los documentos de conformidad; datos relativos al cumplimiento de requisitos o exigencias legales, licencias, documentos de conformidad o autorizaciones; o su historial, incluidos los registros y documentos relativos a los canales de distribución empleados, siempre que estuvieran destinados al consumo público o al uso por terceras personas, y generen un riesgo para la vida o la

salud de las personas.

2. Las mismas penas se impondrán a quien altere, al fabricarlo o elaborarlo o en un momento posterior, la cantidad, la dosis, la caducidad o la composición genuina, según lo autorizado o declarado, de cualquiera de los medicamentos, sustancias, excipientes, productos sanitarios, accesorios, elementos o materiales mencionados en el apartado anterior, de un modo que reduzca su seguridad, eficacia o calidad, generando un riesgo para la vida o la salud de las personas.

Artículo 362 ter.

El que elabore cualquier documento falso o de contenido mendaz referido a cualquiera de los medicamentos, sustancias activas, excipientes, productos sanitarios, accesorios, elementos o materiales a que se refiere el apartado 1 del artículo 362, incluidos su envase, etiquetado y modo de empleo, para cometer o facilitar la comisión de uno de los delitos del artículo 362, será castigado con la pena de seis meses a dos años de prisión, multa de seis a doce meses e inhabilitación especial para profesión u oficio de seis meses a dos años.

Artículo 364.

1. El que adulterare con aditivos u otros agentes no autorizados susceptibles de causar daños a la salud de las personas los alimentos, sustancias o bebidas destinadas al comercio alimentario, será castigado con las penas del artículo anterior. Si el reo fuera el propietario o el responsable de producción de una fábrica de productos alimenticios, se le impondrá, además, la pena de inhabilitación especial para profesión, oficio, industria o comercio de seis a diez años.
2. Se impondrá la misma pena al que realice cualquiera de las siguientes conductas:
 - 1.º Administrar a los animales cuyas carnes o productos se destinen al consumo humano sustancias no permitidas que generen riesgo para la salud

de las personas, o en dosis superiores o para fines distintos a los autorizados.

2.º Sacrificar animales de abasto o destinar sus productos al consumo humano, sabiendo que se les ha administrado las sustancias mencionadas en el número anterior.

3.º Sacrificar animales de abasto a los que se hayan aplicado tratamientos terapéuticos mediante sustancias de las referidas en el apartado 1.º

4.º Despachar al consumo público las carnes o productos de los animales de abasto sin respetar los períodos de espera en su caso reglamentariamente previstos.

Artículo 424.

1. El particular que ofreciere o entregare dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo, para que no realice o retrase el que debiera practicar, o en consideración a su cargo o función, será castigado en sus respectivos casos, con las mismas penas de prisión y multa que la autoridad, funcionario o persona corrompida.

Artículo 429.

El particular que influyere en un funcionario público o autoridad prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario público o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero, será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años, multa del tanto al duplo del beneficio perseguido u obtenido, y prohibición de contratar con el sector público, así como la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por tiempo de seis a

diez años. Si obtuviere el beneficio perseguido, estas penas se impondrán en su mitad superior.

Artículo 510.

1. Serán castigados con una pena de prisión de uno a cuatro años y multa de seis a doce meses:
 - a) Quienes públicamente fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad.
 - b) Quienes produzcan, elaboren, posean con la finalidad de distribuir, faciliten a terceras personas el acceso, distribuyan, difundan o vendan escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para fomentar, promover, o incitar directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad.
 - c) Públicamente nieguen, trivialicen gravemente o enaltezcan los delitos de genocidio, de lesa humanidad o contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, o enaltezcan a sus autores, cuando se hubieran cometido contra un grupo o una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia al mismo, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, la situación

familiar o la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, cuando de este modo se promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra los mismos.

2. Serán castigados con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de seis a doce meses:

a) Quienes lesionen la dignidad de las personas mediante acciones que entrañen humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos a que se refiere el apartado anterior, o de una parte de los mismos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a ellos por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, o produzcan, elaboren, posean con la finalidad de distribuir, faciliten a terceras personas el acceso, distribuyan, difundan o vendan escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para lesionar la dignidad de las personas por representar una grave humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos mencionados, de una parte de ellos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a los mismos.

b) Quienes enaltezcan o justifiquen por cualquier medio de expresión pública o de difusión los delitos que hubieran sido cometidos contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, o a quienes hayan participado en su ejecución.

Los hechos serán castigados con una pena de uno a cuatro años de prisión y

multa de seis a doce meses cuando de ese modo se promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra los mencionados grupos.

Artículo 576.

1. Será castigado con la pena de prisión de cinco a diez años y multa del triple al quíntuplo de su valor el que, por cualquier medio, directa o indirectamente, recabe, adquiera, posea, utilice, convierta, transmita o realice cualquier otra actividad con bienes o valores de cualquier clase con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para cometer cualquiera de los delitos comprendidos en este Capítulo.
2. Si los bienes o valores se pusieran efectivamente a disposición del responsable del delito de terrorismo, se podrá imponer la pena superior en grado. Si llegaran a ser empleados para la ejecución de actos terroristas concretos, el hecho se castigará como coautoría o complicidad, según los casos.
3. En el caso de que la conducta a que se refiere el apartado 1 se hubiera llevado a cabo atentando contra el patrimonio, cometiendo extorsión, falsedad documental o mediante la comisión de cualquier otro delito, éstos se castigarán con la pena superior en grado a la que les corresponda, sin perjuicio de imponer además la que proceda conforme a los apartados anteriores.
4. El que estando específicamente sujeto por la ley a colaborar con la autoridad en la prevención de las actividades de financiación del terrorismo dé lugar, por imprudencia grave en el cumplimiento de dichas obligaciones, a que no sea detectada o impedida cualquiera de las conductas descritas en el apartado 1 será castigado con la pena inferior en uno o dos grados a la prevista en él.
5. Cuando, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis, una persona jurídica sea responsable de los delitos tipificados en este artículo se le impondrán las siguientes penas:

a) Multa de dos a cinco años si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.

b) Multa de uno a tres años si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de más de dos años de privación de libertad no incluida en la letra anterior.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas previstas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.